



Facultad de Derecho

Maestría de Investigación en Derecho, con Mención en Derechos Constitucionales,  
Humanos y Ambiental

**Tema:**

**La violencia política de género como un obstáculo para ejercer los Derechos de  
Participación**

**Tesis para la obtención del Título de Magíster en Derecho**

**Presentada por:**

Carolina Jaramillo Andrade

**Tutor:**

Dra. Libia Rivas

**Quito, junio 2024**

## Resumen

La Constitución de la República del Ecuador promulgada en el año 2008 establece que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades; además contiene un capítulo dedicado a los derechos de participación reconocido a todos los ecuatorianos por igual, sin discriminación de género. Sin embargo, desde la incorporación de la violencia política de género como infracción dentro del Código de la Democracia muchas mujeres políticas han presentado denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral alegando ser víctimas de este tipo de violencia ya que se han restringido sus derechos de participación.

Para la presente investigación se planteó como objetivo analizar y definir cuando que es violencia política de género y de qué manera se convierte en un obstáculo para que las mujeres ejerzan cargos para los que fueron elegidas, este análisis se realizó a partir de las sentencias emitidas por los jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

**Palabras clave:** Igualdad, Participación, Derechos, Mujeres, Violencia.

### **Declaración De Aceptación De Norma Ética Y Derechos**

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.

A rectangular box containing a handwritten signature in blue ink. The signature is cursive and appears to read 'Carolina Raquel Jaramillo Andrade'.

Carolina Raquel Jaramillo Andrade

C.I. 1717161010

## Índice

Introducción .....	9
Capítulo I Antecedentes De La Violencia Política De Género .....	11
1.- El Reconocimiento De Los Derechos De Participación .....	11
2.- Desafíos Para Ejercer Los Derechos de Participación en América Latina .....	22
Capítulo II La Violencia Política De Género En El Ecuador .....	42
Capítulo III Hallazgos.....	70
Conclusiones .....	88
Recomendaciones .....	89
Referencias.....	90

## Índice De Gráficos

Gráfico 1: Presencia de las mujeres en la legislatura ecuatoriana por período.....	17
Gráfico 2: Formas de violencia.....	46
Gráfico 3: Tuits con carácter violento .....	58
Gráfico 4: Disposición Transitoria Tercera Código de la Democracia.....	67
Gráfico 5: Porcentaje de hombres cabeza de lista .....	68

## Índice De Tablas

Tabla 1: Causas contencioso electorales 2021 - 2022 .....	50
Tabla 2: Entrevistas.....	71

# LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO COMO UN OBSTÁCULO PARA EJERCER LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

**Carolina Jaramillo Andrade**

**kro\_14j@hotmail.com**

## **Resumen**

La Constitución de la República del Ecuador promulgada en el año 2008 establece que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades; además contiene un capítulo dedicado a los derechos de participación reconocido a todos los ecuatorianos por igual, sin discriminación de género. Sin embargo, desde la incorporación de la violencia política de género como infracción dentro del Código de la Democracia muchas mujeres políticas han presentado denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral alegando ser víctimas de este tipo de violencia ya que se han restringido sus derechos de participación.

Para la presente investigación se planteó como objetivo analizar y definir cuando que es violencia política de género y de qué manera se convierte en un obstáculo para que las mujeres ejerzan cargos para los que fueron elegidas, este análisis se realizó a partir de las sentencias emitidas por los jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

**Palabras clave:** Igualdad, Participación, Derechos, Mujeres, Violencia.

## Abstract

The Constitution of the Republic of Ecuador enacted in 2008 establishes that all persons are equal and enjoy the same rights, duties and opportunities; it also contains a chapter dedicated to the rights of participation recognized to all Ecuadorians equally, without gender discrimination. However, since the incorporation of gender-based political violence as an infraction within the Code of Democracy, many female politicians have filed complaints before the Electoral Disputes Tribunal claiming to be victims of this type of violence since their participation rights have been restricted.

The purpose of this research was to analyze and define what is gender-based political violence and how it becomes an obstacle for women to hold the positions for which they were elected. This analysis was based on the rulings issued by the judges of the Contentious Electoral Tribunal.

**Key words:** Equality, Participation, Rights, Women, Violence.

## Introducción

En el año 2020 mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134 del 3 de febrero del año en mención, se incorporó a la violencia política por razones de género como una infracción electoral. La sustitución al artículo 280 del Código de la Democracia incluyó una definición de este tipo de violencia acompañada de trece numerales que establecen la forma en que se puede producir esta violencia que afecta a mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejercen cargos públicos.

Anterior a la reforma, la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dentro de su artículo 10 identificaba ya ocho tipos de violencia contra las mujeres, entre ellas la política que la define como la violencia que busca suspender, acortar, impedir o restringir el accionar o el ejercicio del cargo de mujeres candidatas, electas, militantes o que ejerzan algún tipo de cargo público.

La presente investigación tiene por objetivo analizar cómo la violencia política de género se produce en nuestro país y cuáles son los efectos que esta violencia tiene sobre las mujeres políticas en el Ecuador. Partiendo de la hipótesis de que la violencia política de género se ha convertido en un obstáculo para el ejercicio de los derechos de participación política de las mujeres, además que puede generar un efecto que inhibe a otras mujeres a participar restándoles participación democrática.

Para lograr este objetivo se ha dividido a la investigación en tres etapas, la primera se encuentra enfocada en las reformas legales adoptadas a lo largo del tiempo en el

Ecuador para reconocer los derechos políticos y posteriormente de participación a las mujeres, empezando por el reconocimiento del derecho al voto hasta llegar a la Ley de Cuotas que garantiza un número mínimo de mujeres en la conformación de listas para cargos de elección popular, esta información se encuentra acompañada de estadísticas que demuestran si las reformas adoptadas fueron las correctas para garantizar la representación política de las mujeres.

El segundo capítulo tiene como objetivo analizar cómo se produce la violencia política de género en el país, desde las sentencias emitidas al respecto por el Tribunal Contencioso Electoral, este análisis permitirá comprender a partir de la interpretación de los juzgadores en cada caso, qué es violencia política de género y qué no es violencia política de género y como se la repara.

Para culminar, dentro del tercer capítulo se estudian ejemplos de cómo se ha tratado la violencia política de género en América Latina, específicamente México, uno de los países que en la actualidad ha desarrollado jurisprudencia fundamental para este tipo de violencia y las posibles soluciones para su erradicación.

## Capítulo I

### Antecedentes De La Violencia Política De Género

#### 1.- El Reconocimiento De Los Derechos De Participación

Como lo explica Cárdenas (2018), las mujeres en la actualidad continúan siendo víctimas del sometimiento que se estructuró desde la Edad Media cuando se materializó el respaldo jurídico que el hombre necesitaba para ejercer la violencia. Desde estos tiempos se afianzó la idea de que la mujer era un ser que carecía de autonomía, racionalidad, y en especial, un ser que carecía de liderazgo y con incapacidad de gobernar. Estos conceptos erróneos tuvieron como resultado mujeres relegadas al ámbito doméstico y, destinadas a vivir bajo la tutela del hombre.

A lo largo de la historia también muchas mujeres han defendido su igualdad, argumentaron que no se puede justificar la desigualdad que afecta profundamente su vida cotidiana por las diferencias biológicas que hay entre ellas y los hombres, y que la desigualdad y subordinación de las mujeres no es natural, sino histórica y se basa, sin duda, en la rígida asignación de roles, de ahí que, desde el llamado siglo de las luces, las demandas de algunas mujeres progresistas ya se centraban en el derecho a la ciudadanía; es decir, a ser integrantes activas de una comunidad política, tener presencia en el espacio público y fuera de él. (Lizárraga, 2018, p. 110)

De acuerdo con Kate Millett (López, 2019), en la década de los años treinta del siglo XIX, empieza en Estados Unidos la lucha política en contra de la esclavitud de los

afrodescendientes, momento en el que las mujeres también se fueron tornando protagonistas, incluso dentro de este movimiento algunas mujeres alcanzaron tal visibilidad que lograron cruzar al Atlántico en 1840 para participar en la Convención Antiesclavista celebrada en Londres, a la cual no fueron admitidas por el hecho de ser mujeres. El rechazo a su participación dio origen a la Convención de Seneca Falls celebrada en el año de 1948 en cual, y por primera vez fueron discutidos los derechos de las mujeres, uno de los derechos más debatidos fue el derecho al voto. Sin embargo, los derechos políticos de las mujeres tardaron varios años en ser reconocidos, en Inglaterra se convirtieron en una realidad recién en el año de 1918 pero se impusieron varios requisitos prácticamente inalcanzables para las mujeres de la época. A las que se les reconocía este derecho debían tener propiedades y ser mayores de treinta años. Finalmente, la igualdad en el sufragio se logró en el año 1928, setenta años después de la primera petición formal, en el caso de Estados Unidos se lo logró en el año 1920 con la Decimonovena enmienda a la Constitución que garantiza el voto universal. El trabajo de las mujeres ha permitido a nivel mundial que se reconozcan y se reivindicuen sus derechos, de esta forma, progresivamente se han incorporado en cuerpos legales principios y medidas con el objetivo de ir disminuyendo la desigualdad (López, 2019).

En las primeras Constituciones del Ecuador a la mujer no se le reconocía ningún derecho político, para llegar a esta conclusión es necesario remitirnos a la Constitución de 1835 donde se disponía que para ser elector se requería ser ciudadano en ejercicio, haber cumplido 25 años de edad, ser vecino de una de las Parroquias del Cantón, gozar de una renta anual de doscientos pesos que provenga de bienes raíces o del ejercicio de alguna profesión o industria útil. El artículo 9 de esta Constitución establece que para ser ciudadano activo se debían reunir las siguientes cualidades como ser casado o mayor a dieciocho años, tener una propiedad raíz, valor libre de trescientos pesos, o ejercer una

profesión o industria útil, sin sujeción a otro, como sirviente, doméstico o jornalero, saber leer y escribir. (Constitución de la República del Ecuador, 1835). Por su parte, de la revisión de la Constitución de 1843 no se identifica un cambio en los requisitos que se debía reunir para ser ciudadano y por ende ejercer los derechos políticos.

(Constitución Política de la República del Ecuador, 1843). Recién en la Constitución de 1861 se establece que para ser ciudadano se requería ser casado o mayor a veintiún años y saber leer y escribir, siendo esta la primera Constitución que elimina el requisito de poseer un bien raíz o una profesión para que se reconozca la ciudadanía, dentro del artículo 16 de esta norma se dispone que para ser sufragante se requiere ser ciudadano en ejercicio y vecino de la parroquia en que sufrague. Dentro de estas normas citadas no se hace alusión específica a la mujer, solamente al hombre. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1861)

Continuando con el recorrido de las Constituciones del Ecuador y con la finalidad de identificar el reconocimiento de los derechos de participación de las mujeres en nuestro país llegamos a la Constitución de 1929 que realiza un importante reconocimiento y dispone que todo ciudadano, hombre o mujer debe ser mayor a veinte y un años y saber leer y escribir, convirtiéndose de esta manera en la primera norma suprema de nuestro país que reconoce la ciudadanía a las mujeres, en este sentido, el artículo 13 de esta Constitución que trata sobre el sufragio establece que para ser elector se requiere ser ciudadano en ejercicio y no estar comprendido en las incapacidades establecidas por la ley, de esta forma se introduce por primera vez el voto femenino. (Constitución Política del Ecuador, 1929). Este cambio se relaciona con el sufragio realizado por parte de Matilde Hidalgo de Procel en el año de 1924 donde todavía se encontraba vigente la Constitución de 1906. Según Avilés (s.f.), el momento en que se abrieron los registros de inscripción para empadronamientos con la finalidad de

convocar a elecciones para escoger senadores el 2 de mayo de 1924, Matilde Hidalgo de Procel acudió a la Junta para ejercer un derecho que creía suyo, ya que no encontraba dentro de la Ley un impedimento para votar. Los miembros de la mesa se negaron a aceptar esta inscripción, así que levantaron su consulta al Consejo de Estado de ese momento donde se decide autorizar su voto y se convierte en la primera mujer en América Latina en votar.

Por su parte, la Constitución de 1945 al igual que la de 1929 se mantiene que todo ecuatoriano, hombre o mujer, mayor de dieciocho años, que sepa leer y escribir, es ciudadano, además, en el artículo 19 se dispone que la Ley garantizará la representación efectiva de las minorías (Constitución Política del Ecuador, 1945), a diferencia de esta norma, la Constitución de 1946 establece que el sufragio es obligatorio para los hombres y facultativo para las mujeres. (Constitución Política del Ecuador, 1946)

En el Suplemento del Registro Oficial 356 del 06 de noviembre de 1961 se publica una nueva Constitución de la República del Ecuador, con un cambio notable, dentro de su artículo 18 se dispone que son ciudadanos hombres y mujeres mayores a dieciocho años, que sepan leer y escribir y por regla general pueden elegir y ser elegidos o nombrados funcionarios. Aunque el voto continúa siendo facultativo para las mujeres, se les reconoce por primera vez en una norma suprema el derecho a ser elegidas para un cargo público y ser funcionarias.

Con la Constitución de 1967 se retira el voto facultativo a las mujeres y se ordena que sea obligatorio, estableciendo que el voto es un deber y un derecho de los ciudadanos (Constitución Política del Ecuador, 1967). En el año 1979 se dispone que son ciudadanos las personas mayores a dieciocho años, se observa también como con el pasar del tiempo los requisitos para ser considerado ciudadano van disminuyendo, se

puede apreciar otra incorporación importante a los derechos, deberes y garantías constitucionales sobre la igualdad estableciendo que la mujer, sin importar su estado civil, tiene iguales derechos y oportunidades que el hombre en todos los órdenes de la vida pública, privada y familiar y especialmente en lo civil, político, económico, social y cultural, dentro de esta Constitución se garantiza por primera vez la igualdad entre el hombre y la mujer en varios ámbitos (Constitución Política del Ecuador, 1979), en las anteriores normas esta garantía simplemente no constaba dentro del texto, los mismos derechos y garantías se mantienen en la norma suprema de 1984, 1993, 1996 y 1997.

La Constitución Política del Ecuador del año 1998 dentro de su artículo 102 establece como obligación para el Estado promover y garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres como candidatos en los procesos de elección popular, en las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia, órganos de control y partidos políticos (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998).

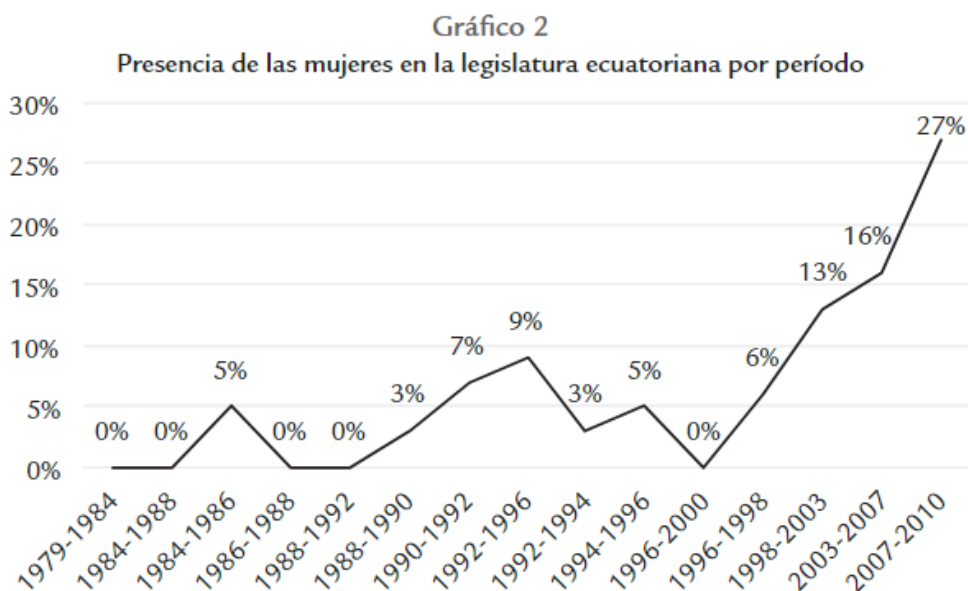
La revisión de cada Constitución permitió conocer como progresivamente se les fueron reconociendo los derechos políticos a las mujeres en el Ecuador, tomó un tiempo para que se reconozca el derecho al voto y luego para poder presentarse a elecciones y ser elegidas para cargos de elección popular, incluso con el paso del tiempo se puede observar cómo en la norma se habla de igualdad, fue un largo proceso para poder alcanzar atribuciones y facultades que a los hombres se les garantizó desde un principio.

El reconocimiento de derechos en las Constituciones, no garantizó la participación equitativa de hombres y mujeres. De acuerdo con Arévalo (2018), la estructura unicameral del Congreso ecuatoriano desde el año 1979 se ha integrado por

legisladores nacionales y provinciales, la diferencia de escaños que ocupan mujeres y hombres desde este año es significativa, donde la desigualdad de género es bastante obvia. *Dentro de los quince periodos legislativos desde que el Ecuador regresa a la democracia solamente el 9% de escaños en la Asamblea han sido ocupados por mujeres, si se trata de números se puede comprobar esta diferencia abismal solo 81 mujeres han sido electas como asambleístas, frente a 857 políticos hombres (Arévalo, 2018).* Esta autora realiza un análisis entre los años 1979 y 2010. Si el reconocimiento de los derechos políticos a las mujeres fue un proceso bastante lento, la posibilidad de formar parte del Congreso y posterior Asamblea también lo fue y puede ser resultado de una discriminación por género. En el año 2000, la presión por parte de varias mujeres que conformaban el Congreso Nacional logró la reforma a la Ley Orgánica de Elecciones, con la finalidad de llevar a la realidad los derechos que ya se reconocían en la Constitución de 1998, la reforma incluía cuotas para promover la participación y elección de representantes femeninas:

Art. 58. Las listas de candidaturas en elecciones pluripersonales deberán presentarse con al menos, el treinta por ciento (30%) de mujeres entre los principales, y el treinta por ciento (30%) entre los suplentes, en forma alternada y secuencial, porcentaje que se incrementará en cada proceso electoral general, en un cinco por ciento (5%) adicional hasta llegar a la igualdad en la representación. Se tomará en cuenta la participación étnica cultural (Ley Orgánica de Elecciones, 2000).

### Gráfico 1: Presencia de las mujeres en la legislatura ecuatoriana por período



Fuente: Arévalo (2018) Mujeres Legisladoras en el Ecuador entre 1979 y 2010.

De acuerdo con el cuadro citado, la Ley de Cuotas permitió el incremento de la participación femenina en la política del Ecuador, ya que obligó a los partidos políticos a incluir a las mujeres en sus filas, como resultado en el año 1998 el 13% de los escaños en el congreso pertenecen a las mujeres, sigue siendo un número bajo pero alto en relación a los periodos legislativos anteriores. *A partir de esta ley, se estableció que el porcentaje de participación de las mujeres sería de un 20%, permitiendo el acceso de las mujeres al espacio público como la Función Judicial en los juzgados, notarías y Cortes Superiores y con el mismo porcentaje para conformar las listas pluripersonales de elecciones nacionales y seccionales.* (Observatorio Nacional de la Participación Política de la Mujer, 2022)

Para finalizar nuestro recorrido, la Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el año 2008, reconoce el derecho que tienen tanto mujeres y hombres a elegir y ser elegidos, participar en asuntos de interés público, desempeñar empleos y funciones públicas que garanticen su participación, con criterios de equidad y paridad de género. Además, contempla que, para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De la mano de esta nueva Constitución, vino la Ley de Participación Ciudadana publicada en el Suplemento No. 175 del Registro Oficial, de fecha 20 de marzo de 2010. Dentro de este cuerpo normativo se garantiza la participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y se garantiza la paridad de género como la participación proporcional de hombres y mujeres en instancias, mecanismos e instrumentos que la misma Ley en mención establece.

De la misma forma, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador desarrolla las premisas constitucionales respecto al sistema electoral, conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad, y alternabilidad entre mujeres y hombres. El artículo 99 de la Ley en mención dispone que las candidaturas pluripersonales se presenten en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Además, dentro de esta Ley también se

regula la Democracia interna de las Organizaciones Políticas, estableciendo que su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.

Por su parte, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres tiene como finalidad erradicar todo tipo de violencia en contra de las mujeres, en toda su diversidad y en los ámbitos público y privado. Se establece también como un principio rector de esta Ley la igualdad y no discriminación, es decir, ninguna mujer puede ser discriminada y tampoco sus derechos pueden ser menoscabados.

Si se realiza una simple revisión de la normativa ecuatoriana vigente se puede concluir que, a diferencia de las Constituciones y leyes anteriores, actualmente no existe ningún impedimento legal para que las mujeres participen en procesos de elección popular y ejerzan un cargo público. Con el paso del tiempo los legisladores han reformado las leyes e incluso en su momento se incorporó un sistema de cuotas como medidas afirmativas para impulsar que las mujeres sean elegidas y vayan formando parte de las distintas funciones del Estado. A pesar de que los sistemas de cuotas promovieron que las mujeres formen parte de las listas de candidatos y su presencia se ha hecho más fuerte en las papeletas de votación teniendo como resultado positivo que se vuelva más probable que sean electas, no se ha logrado garantizar condiciones equitativas en los procesos electorales.

Afortunadamente, hoy en día hay más mujeres en lo que podríamos considerar puestos “de poder” que las que había hace diez años, por no hablar de medio siglo atrás, ya sea en el ejercicio de cargos políticos, de consejeras, de jefas de policía, de gerentes, de presidentas ejecutivas de empresas o de lo que

sea: son una clara minoría, pero también son más. (...) Sin embargo, mi premisa fundamental es que nuestro modelo cultural y mental de persona poderosa sigue siendo irrevocablemente masculino, puesto que si cerramos los ojos y conjuramos la imagen de alguien que ocupa una presidencia o que ejerce la docencia, lo que la mayoría ve no es precisamente a una mujer, y eso ocurre incluso si quien imagina es una mujer. (...) (Beard, 2018: 58)

Al revisar las cifras de las mujeres que actualmente desempeñan cargos de elección popular en nuestro país han ido en aumento con el pasar de los años, sin embargo, todavía no se puede hablar de paridad. La actual Asamblea Nacional elegida por votación popular en el año 2021, no llega a estar conformada con un igual número de mujeres y hombres (Asamblea Nacional, 2021).

El grupo femenino continúa siendo minoría, 56 mujeres forman parte de la Asamblea versus 81 hombres<sup>1</sup>.

Las cifras presentadas por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género sobre la participación política de la mujer entre los años 2009 y 2017 demuestran una subrepresentación femenina, por ejemplo, en el año 2013 todos los candidatos a presidente fueron hombres, así mismo en las candidaturas para el puesto de suplente lideran la participación los hombres. Esto significa en números, que los hombres superan a las mujeres en un 75% al momento de presentarse y participar en elecciones populares. En el caso de candidaturas de prefecturas y viceprefecturas, los hombres superan a las mujeres en un 85%. La evidente desigualdad de género no solamente se presenta al momento de inscribir las candidaturas sino también al momento de proclamar los resultados de las elecciones. Esto significa que no basta que los derechos

---

<sup>1</sup> Datos obtenidos de la página oficial de la Asamblea Nacional <https://www.asambleanacional.gob.ec/es>

de participación se encuentren establecidos y reconocidos en la norma constitucional, las mujeres se van enfrentando a nuevos retos y son sometidas a nuevos desafíos.

(Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural)

En el año 2021 el Ecuador eligió nuevo presidente para el periodo 2021-2025, de los dieciséis candidatos, solo una fue mujer que no alcanzó los votos necesarios para llegar a la segunda vuelta electoral (Consejo Nacional Electoral, 2021, p.31). Por su parte de los quince candidatos hombres, solamente 9 tenían a una mujer como su binomio. Entonces se puede evidenciar que, a pesar de contar con garantías legales, todavía existe una subrepresentación femenina en el país. Sobre este punto, la Fundación Haciendo Ecuador (Observatorio Nacional de la Participación Política de la Mujer, 2022) durante las elecciones generales del 2021 realizó un seguimiento del cumplimiento de las normas sobre paridad contenidas en el Código de la Democracia y se desprende que del 100% de los candidatos a la Presidencia de la República, el 93,75% fueron hombres y el 6,25% mujeres, mientras que para el cargo de vicepresidente 56,25% fueron mujeres y el 43,75% fueron hombres. A estas cifras se le debe sumar el hecho que de conformidad a las cifras presentadas por el CNE para el año 2020, “el total de electores para las elecciones de 2021 fue 13.099.150, de los cuales 6.466.855 son hombres y 6.632.295 mujeres”. (El Universo, 2020). Si bien más adelante se abordarán las reformas al Código de la Democracia, los datos encontrados demuestran que todavía las mujeres se encuentran desempeñando un papel secundario, se las toma en cuenta para la vicepresidencia más no para la candidatura principal, además, a pesar de existir en la actualidad más mujeres sufragantes que los hombres se sigue dando una preferencia a los candidatos.

De la revisión de las Constituciones del Ecuador dentro de esta sección se puede evidenciar que las mujeres en un principio se enfrentaban a bloqueos legales donde no se les reconocía ningún derecho de participación, luego con el pasar del tiempo, las leyes se fueron reformando hasta que se reconoció una igualdad entre hombres y mujeres en la política. Sin embargo, como se pudo observar en párrafos anteriores todavía no existe igual número de mujeres y hombres en la Asamblea, ni tampoco en las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la hipótesis en la que se basa este trabajo es que una de las causas de la subrepresentación femenina podría ser la violencia política de género, que se analizará a continuación.

## **2.- Desafíos Para Ejercer Los Derechos de Participación en América Latina**

Antes de hablar sobre la violencia política de género, haremos referencia a los Instrumentos Internacionales que de igual manera fueron reconociendo con el paso de los años los derechos de participación de las mujeres. En el año 1945, la Declaración Universal de Derechos Humanos específicamente en su artículo 21 establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos y tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En el año 1981 entra en vigor la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificado por el Ecuador el 02 de diciembre del mismo año, en su primer artículo se define lo que es la discriminación en contra de la mujer de la siguiente manera: A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción

basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Es decir, en la década de los 80 ya se puede observar que la discriminación política hacia los grupos femeninos ya era visible, tanto que ya se la plasma en el texto de la referida Convención. Podría ser importante señalar la fecha en la que Ecuador ratificó esos instrumentos (Naciones Unidas, Oficina de Alto Comisionado).

Otro acontecimiento histórico que evidenció la protección a los derechos de las mujeres fue la plataforma de Acción de Beijing de 1995. Dentro de esta plataforma se habló de un mundo para las mujeres igualitario, donde puedan ejercer libertades y derechos, vivir sin violencia, asistir a la escuela, participar en decisiones y tener una igualdad en la remuneración respecto con los hombres (Naciones Unidas, Conferencias de Género).

La violencia en general ha sido reconocida como un fenómeno social complejo, con consecuencias negativas para toda la sociedad. La Organización Mundial de la Salud (OMS), desde la década de los noventa del siglo pasado, reconoció a la violencia como un fenómeno sumamente difuso y complejo, que suele verse como un componente ineludible de la condición humana. Este organismo reconoció que muchas de sus expresiones varían históricamente y su reconocimiento depende de cada contexto sociocultural. Lo que hoy puede ser

considerado un tipo o una expresión de la violencia, ayer pudo ser visto como una forma común de relacionarse en una sociedad. (Saldaña, 2018, p. 83)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém Do Pará”, ratificado por el Ecuador el 15 de junio de 1995, reconoce que la violencia contra la mujer constituye un grave atentado contra sus derechos humanos y además limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de derechos y libertades, es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. Por estas razones dentro de la Convención se reconoce a toda mujer a tener una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado, además, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. En el texto de la Convención también se establecen deberes para los Estados, conviniendo adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como también incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas necesarias para sancionar y prevenir la violencia hacia las mujeres.

En octubre del año 2004 se creó el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará (MESECVI), se trata de una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente que analiza los avances en la implementación de la Convención, así como los desafíos persistentes en las respuestas Estatales ante la violencia contra las mujeres. (OEA).

En América Latina, durante las últimas décadas del siglo XX y la primera del XXI se empiezan a documentar las dificultades que atraviesan las mujeres en la participación política en el ámbito local. Mediante estudios realizados en México en el año 2002 se concluyó que varias mujeres tenían dudas y temores sobre su capacidad de liderazgo y toma de decisiones, además se enfrentan a rumores de sus propias comunidades sobre su vida privada, las prácticas androcéntricas se extienden a diversos espacios de decisión, la mujer sigue siendo relegada a lo doméstico (Krook y Restrepo, 2016).

María Arboleda (2012) en Ecuador realizó una investigación que buscó sistematizar información cualitativa y exploratoria sobre el acoso y la violencia política (eslabones progresivos de un mismo fenómeno) contra las mujeres buscando interpretar la realidad y comprender la acción social de las alcaldesas. Identificó cómo la violencia política de género era producto de una tensión entre un orden hegemónico que excluía a la mujer del ámbito público y el orden emergente que busca democratizar el poder, la representación y la participación política. (Cárdenas, 2018, p. 44)

La violencia política de género es un término relativamente nuevo, este concepto aparece por primera vez en nuestro continente en el año 2000 (Krook y Restrepo, 2016), específicamente en Bolivia cuando un grupo de concejalas convocó a una reunión al respecto en la Cámara de Diputados con la finalidad de denunciar la violencia a la que eran sometidas las candidatas a los municipios rurales, esta reunión tuvo efectos muy positivos, durante los siguientes años la Asociación de Concejalas de Bolivia trabajaron conjuntamente con otras lideresas con la finalidad de identificar este problema y

analizar las diversas manifestaciones. En general pudieron definir a esta violencia como la serie de actos de hostigamiento que buscan impedir o restringir el ejercicio político de las mujeres.

Si nos remitimos a casos de violencia política de género en otros territorios podemos encontrar algunos ejemplos de cómo este problema se ha venido presentando desde que las mujeres empezaron a ocupar cargos de elección popular. Si hablamos de la misma Bolivia, un caso icónico fue el de Juana Quispe, mujer concejala que fue obligada a renunciar a su cargo después de ayudar a sus colegas a firmar denuncias por abusos. Como ella se negó a renunciar a su cargo, el resto de sus compañeros varones la impidieron asistir a las sesiones del consejo o de ingresar a su oficina. Hay que destacar que esta concejala empezó una batalla legal misma que dio frutos y después de ganarla pudo regresar a su puesto político, lastimosamente meses después fue hallada sin vida cerca de un río en La Paz, todavía no se esclarecen las condiciones de su muerte, sin embargo, muchos alegan que fue por razones políticas. Durante muchas décadas las mujeres que han desempeñado cargos directivos han sido discriminadas y maltratadas, pero sin duda en la actualidad muchas de ellas empiezan a reconocer este problema y a tomar medidas, al menos para identificarlo (Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2012).

Después de la muerte de la concejala Quispe y con el trabajo constante de ACOBOL<sup>2</sup> y otras mujeres que han luchado por los derechos políticos se aprueba en Bolivia la Ley 243 contra el acoso y violencia política de las mujeres que tiene como finalidad proteger a las mujeres candidatas, elegidas y nombradas, como aquellas que

---

<sup>2</sup> Asociación de Concejales y Alcaldesas de Bolivia.

ejercen funciones políticas. Esta Ley define como acoso político el acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas y a la violencia política como las acciones, conductas y agresiones que causen daño físico, psicológico, o sexual que tengan como objetivo reducir, suspender, impedir o restringir el ejercicio de las funciones de su cargo a una mujer política u obligarla a actuar de alguna manera contraria a su voluntad. La Ley también establece que estos actos pueden ser llevados a cabo por una o varias personas y no solamente contra mujeres políticas sino también contra las familias de estas.

Los debates en Bolivia jugaron un papel fundamental en la discusión de este problema en la región, incluso antes de que se aprobara esta reforma pionera. En 2007, poco después de que el proyecto de ley fuera presentado, en la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se firmó el Acuerdo de Quito en el que se reconoce este problema por primera vez en una escala más amplia. (Krook y Restrepo, 2016)

Para la época de ACOBOL surgieron más denuncias de violencia política de género en la Región, como es el caso de Perú, una regidora fue golpeada por un alcalde, después de este grave acontecimiento con sus propias palabras afirmó “*dedicarse a la política en este país es una maldición para las mujeres*”. La regidora fue golpeada por un alcalde de la Provincia de Apurímac, como consecuencia tuvo que acudir a un hospital por hematomas y contusiones en todo su cuerpo. Este terrible acto de desató después de que la mujer lo denunciara por el maltrato a varias mujeres ediles, sin embargo, después de haber sido golpeada, los trabajadores del Municipio apoyaron al alcalde y no a ella.

Otra regidora de este mismo país denunció “Existe mucho machismo, aunque se esté buscando erradicarlo. Ya no es tan fuerte como antes, pero el machismo existe porque los varones menosprecian nuestras capacidades como mujeres” (Erbol, 2016).

Para el año 2012 en Perú se evidenciaron alrededor de 20 casos de violencia de género a nivel nacional concluyendo que este tipo de violencia es una constante para las mujeres que desempeñan cargos de elección popular, además, las organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres invitaron a las lideresas a denunciar (Krook y Restrepo, 2016).

Las denuncias por violencia política de género han llegado a preocupar a las organizaciones de la sociedad civil alrededor del mundo, aún más en América Latina donde no solamente las mujeres políticas han tratado de visibilizar este problema, sino también periodistas, académicas y tribunales electorales.

Como resultado, cada vez es posible encontrar más evidencia de la violencia contra las mujeres en política en los países de la región. Al mismo tiempo es posible encontrar numerosas soluciones, incluidas leyes para criminalizar estas conductas. Estas experiencias enriquecen las discusiones internacionales puesto que estos debates no se han dado tan ampliamente en otras regiones. Sin embargo, información de otros países, así como aportes de diversas disciplinas académicas, también enriquecen el debate en América Latina, resaltando la ubicuidad de este problema y proporcionando mayor precisión conceptual a los debates. (Krook y Restrepo, 2016)

Por su parte en México a principios de marzo de 2013 el Senado aprobó una reforma que por primera vez tipifica en este país la violencia política de género, esta reforma se encuentra enfocada al interior de los partidos en las campañas electorales, en las dependencias públicas y en el ámbito legislativo. Esta reforma se aplica a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Dentro de la reforma se define a este tipo de violencia como las acciones agresivas cometidas por una o varias personas que causen daño físico, psicológico o sexual en contra de una mujer o varias, en ejercicio de la representación política. Un punto a destacar sobre esta reforma en México es que también se trata de controlar las propagandas electorales que contengan algún tipo de mensaje violento.

A nivel del impacto que en los medios de comunicación tienen los estereotipos y la discriminación de género, se propone establecer y sancionar como infracción en el COFIPE<sup>3</sup> toda propaganda política que signifique un acto de violencia política de género. Igualmente, se señala que este tipo de violencia la realiza quien restrinja el uso de la palabra en las sesiones de ambas Cámaras del Congreso y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo. (Cerva, 2014)

Cerva (2014) realiza un profundo análisis sobre la violencia política de género en México, y, a una de las primeras conclusiones a las que llega es que no existen muchos estudios sobre el tema ya que comúnmente no resulta fácil acceder a testimonios de mujeres que estén dispuestas a expresar sin miedo su experiencia de

---

<sup>3</sup> Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

violencia durante el ejercicio de sus cargos. Incluso se evidencia que varias mujeres políticas aceptan que existe discriminación hacia otras mujeres, pero lo niegan en la propia persona, ya que las haría ver vulnerables y “mostrarse vulnerable no correspondería con quien ejerce un cargo destinado a ejercer poder”.

De las prácticas de violencia que pueden desprenderse de la información de este estudio, la mayoría de las entrevistadas se remite al momento de la postulación como candidatas y al ejercicio parlamentario. Sin proponer una relación causal y explicativa más compleja, las autoras destacan los siguientes resultados: la mayoría de las legisladoras reconocen la existencia de prácticas inequitativas asociadas a la selección de candidaturas y los diferentes puestos al interior del partido. Las que alcanzan puestos de representación en la mayoría de los casos pertenecen a grupos o corrientes importantes en su partido. Las postulan no tanto por sus cualidades, sino para cumplir la cuota o porque consideran que serán leales al grupo que las propuso. (Cerva, 2014)

De acuerdo con Cárdenas (2018) el proceso electoral 2017-2018 fue uno de los más violentos en México. Los estudios reflejan que 106 mujeres entre candidatas y políticas en funciones habían enfrentado al menos ocho ataques dentro de los cuales de identificaron acciones como asesinato, amenazas, secuestros, agresiones físicas, agresiones con armas de fuego y armas blancas y se confirmó que 16 mujeres políticas fueron asesinadas. Otro dato relevante de esta investigación es que, de las 106 mujeres políticas atacadas, el 59% por ciento pertenecían a municipalidades, lo que significa que en el ámbito local existe mayor resistencia a que las mujeres ocupen cargos públicos y de elección popular.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante CIDH (2011) ha realizado un análisis de la participación política de las mujeres en América Latina, desde dos enfoques muy importantes, el derecho a la igualdad y el derecho a participar en el gobierno y en los asuntos públicos. El sistema interamericano de derechos humanos reconoce el derecho que tiene todo ciudadano a participar en el gobierno y en los asuntos públicos como un derecho fundamental estrechamente ligado a la igualdad.

El artículo 23 de la Convención Americana igualmente provee que “todos los ciudadanos” tienen derecho de: a) participar en la dirección de asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Sobre el artículo 23, la Comisión resalta que los derechos políticos son oportunidades, esto implica que toda persona que formalmente sea titular de estos derechos tiene una oportunidad real para ejercerlos. Para esto, es necesario que los estados generen condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos puedan ejercerse de forma efectiva.

Sobre las consideraciones que la CIDH ha realizado en cuanto a las medidas para promover la participación política de las mujeres y los derechos a la igualdad y la

no discriminación, concluye que es un objetivo legítimo y necesario brindar a las mujeres una igualdad efectiva de acceso a la participación a la vida pública.

A su vez, la CIDH reconoce que en América Latina se han realizado varios avances para fomentar la participación y aumentar la representación femenina en la Región, especialmente se han aplicado cambios normativos y políticas públicas, medidas afirmativas de carácter temporal para garantizar los derechos políticos de las mujeres que se ha reflejado en un aumento de mujeres en cargos públicos y en instancias de toma de decisión tanto en la función legislativa y ejecutiva, abriendo sin duda un camino hacia una democracia incluyente. Sin embargo, la CIDH aclara que los desafíos para lograr una igualdad total entre hombres y mujeres continúan (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011).

Entre estos desafíos se encuentran: el acelerar la inserción de las mujeres en la vida política de sus países, proceso que se desarrolla todavía de forma desigual a través de las Américas; la implementación de leyes y políticas públicas que promuevan y garanticen la participación y representación efectiva de las mujeres en puestos de toma de decisión; el disminuir los altos grados de subrepresentación femenina en las distintas instancias de poder público, ya sean de carácter representativo o de designación; el implementar medidas para abordar la dicotomía entre los avances desiguales en la incursión de las mujeres en puestos políticos a nivel nacional y local; el combatir prácticas discriminatorias de los partidos políticos que restringen la participación femenina; y el superar la exclusión y escasa representación de las mujeres

indígenas y afrodescendientes en las instancias de decisión continúan (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011).

La Relatoría sobre los Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se pronunció sobre el acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas y establece ciertas obligaciones para los Estados. La CIDH elaboró un informe sobre los principales obstáculos a los que las mujeres se enfrentan para acceder a la justicia con garantías adecuadas, dentro del informe también se define a acceso a la justicia como el acceso a instancias y recursos judiciales de protección frente a la violencia de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. Entre las obligaciones para los Estados se encuentra la obligación de debida diligencia que incluye la prevención, la investigación, la sanción y la reparación, si un Estado no cumple con estos cuatro parámetros se produce una impunidad ante las violaciones a los derechos humanos. De conformidad con la Convención Belém Do Pará existe un vínculo crítico entre el acceso a la justicia por parte de mujeres que han sufrido violencia y la eliminación de la discriminación. Así también, es necesario el deber de revisión de normas, prácticas y políticas discriminatorias, parte de la obligación de debida diligencia es adoptar medidas adecuadas ya sean de carácter legislativo para reformar la normativa que respalden las prácticas de discriminación con la mujer y a las que marquen diferencias entre hombres y mujeres, como es el caso de leyes laborales que puedan favorecer a un sector de la población. (Relatoría sobre los derechos de la mujer, Comisión Interamericana de Derechos Humanos)

En este punto tal vez surja la pregunta de por qué es importante que un Estado garantice los derechos de participación a las mujeres, para lo cual es necesario referirse

al concepto de democracia. De acuerdo al Consejo Europeo (s.f.) se entiende a la democracia como el gobierno en nombre de todo el pueblo de conformidad con su voluntad. Uno de los principios fundamentales de la democracia es la igualdad, es decir, todos deben contar con las mismas oportunidades de tomar e influir en las decisiones que afectan a las personas en sociedad. Una de las características de los sistemas democráticos es que cada vez se vuelven más inclusivos, sobre el tema que nos preocupa, con la democracia las mujeres también han podido formar parte de la toma de decisiones.

Si realizamos un breve análisis del Derecho a la participación se relaciona de manera directa con la democracia, ya que es la facultad que tienen los ciudadanos a participar en asuntos públicos. De acuerdo con las Naciones Unidas es el derecho que tiene todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos y se encuentra reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos y protegido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los derechos de participación se han convertido en el núcleo de la democracia. Este derecho implica el derecho a votar, a ser elegidos, a tener acceso a una función pública, a elegir sus propias afiliaciones políticas, sus representantes legales, su gobierno y una constitución. De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas las mujeres y otros grupos sociales tienen dificultades para ejercer su derecho a la participación política. Al hablar de la titularidad de los derechos nos referimos a que un derecho se reconoce a todos los seres humanos sin distinción de edad o capacidad, como se ha dicho en líneas anteriores la participación política es inherente a la democracia, entonces su configuración en un sistema que pretenda ser democrático deberá estar basado en la idea de que todos los que son titulares del derecho de participación, son titulares del derecho al sufragio. De

acuerdo con Bernaldes (2006) el derecho a la participación política puede ser definido como «[...] *la facultad que tienen las personas de intervenir en la vida política de la nación, participar en la formación de la voluntad estatal y en la dirección de la política gubernamental, así como integrar los diversos organismos del Estado*». Por lo tanto, este derecho no se encuentra limitado a lo que tradicionalmente se conoce como política —comprendida como lucha por el poder—, sino que abarca las distintas formas de distribución de poder que permiten incidir en la dirección de lo público en general (Bernaldes, 2006).

Según este autor para una efectiva participación política se requiere necesariamente que el resto de derechos humanos se encuentren garantizados, ya que son indivisibles, es decir, no es suficiente que un Estado garantice el derecho a la participación sino que el resto de derechos deben ser protegidos para que la participación no sea violada indirectamente y no solamente se debe limitar a derechos sino a principios que se encuentran contenidos en las diferentes constituciones, como es el caso del principio de no discriminación, este principio se vuelve en un requisito determinante para cualquier proceso de participación política, de otra manera varios grupos sociales podrían quedar excluidos, para que la participación política funcione también es necesario que garantice el derecho de libre asociación y de reunión. Por otra parte, no solamente es fundamental la protección del resto de derechos humanos, también es necesario que las funciones e instituciones del Estado trabajen con eficacia y sobre todo que sus funciones no se vean interferidas. A su vez, el derecho humano a la participación política tiene varias dimensiones, la primera es la participación en la dirección de asuntos públicos lo que conlleva a que este derecho se ejerce al desarrollar facultades como parte de los órganos legislativos u ocupación cargos ejecutivos, al

tomar decisiones de interés público mediante consultas populares, y asistir a asambleas populares donde se debe decidir por una comunidad. La segunda dimensión de este derecho es el voto por una parte implica elegir a un representante o ser consultado y por otra presentarse como candidato. La tercera dimensión es el acceso al ejercicio de funciones públicas en condiciones de igualdad. Por último, nos encontramos con el derecho a constituir organizaciones políticas.

Según Fassler (s.f.) la democracia y la participación política se perfeccionan con la ciudadanía, se podría definir a la ciudadanía como los derechos y obligaciones que tiene una persona por el hecho de pertenecer a una comunidad. *La ciudadanía, entendida como atributo inalienable y permanente de las personas, es la base del sistema democrático representativo.* Con el pasar del tiempo el concepto de ciudadanía ha ido incorporando elementos como es el caso de la equidad económica y social y a su vez han ido saliendo a la luz la desigualdad que sufren algunos grupos sociales para lograr ser escuchados y para acceder a la representación política. En el caso de las mujeres, estas siempre han participado en tareas colectivas como en actividades barriales, voluntarias en servicios públicos, sindicatos y demás, esta participación femenina normalmente se realiza de manera silenciosa casi sin reconocimiento social y mucho menos político. De las experiencias analizadas se desprende que el solo hecho de que las mujeres participen activamente en la toma de decisiones de la sociedad supone un empoderamiento y es sumamente necesario para la creación de una identidad propia, se fortalecen como personas y se las legitima como actoras sociales. Si queremos sociedades más equitativas se debe garantizar la participación de todos los actores sociales y en este caso el de las mujeres.

De lo revisado en párrafos anteriores la violencia política de género en el siglo XXI toma más visibilidad por el impulso que le han dado los movimientos femeninos en América Latina, que ha ido de la mano de convenios y concesos regionales adoptados a lo largo del tiempo. De acuerdo con Albaine (2020), en América Latina, nueve países de la región adoptaron un marco normativo paritario en el nivel nacional de gobierno, orientado a regular la elaboración de las listas de candidatos: Argentina (2017), Bolivia (2009), Costa Rica (2009), Ecuador (2008), Honduras (2012), México (2014) –y la paridad constitucional en todos los órganos del Estado (2019), Nicaragua, (2010), Panamá, (2012), y Perú (2019). Todos estos, a excepción de Nicaragua, avanzaron en el diseño de una estrategia legal (ya adoptada y/o en discusión) contra el acoso y/o violencia política de género, lo que demuestra que se trata de un proceso que tiende a construirse de forma conjunta. Finalmente, vale la pena resaltar que la región ha adoptado normativa legal contra el acoso y la violencia de género y se ha sumado la preocupación sobre este tema dentro de las diferentes asambleas y parlamentos, se han adoptado leyes específicas para tratar esta problemática e incluso se han implementado protocolos de actuación con la participación y coordinación de varios organismos (Albaine, 2020).

Varios países de América Latina adoptaron ya normativa específica para combatir directamente este tipo de violencia, uno de los primeros fue Bolivia que publicó una Ley especial en el año 2012, la Ley No. 243, que tuvo grandes avances normativos ya que define por primera vez el concepto de acoso político, además fue reglamentada cuatro años después de su aprobación. Otro gran avance del caso boliviano fue la incorporación de la violencia política de género en la Ley de Organizaciones Políticas incluyendo disposiciones para los partidos políticos.

Bolivia es un ejemplo a seguir ya que no solamente emitió una ley especial para combatir la violencia política de las mujeres, sino que a la par ha emitido reglamentación y realizado las reformas necesarias para controlar la violencia también dentro de los partidos políticos, lugar donde las mujeres también se encuentran en desventaja. Sin embargo, de la documentación estudiada todavía falta una efectiva implementación de la normativa y en especial de sanciones, muchas mujeres hablan de una falta de *voluntad política*.

Realizando un recorrido por la normativa latinoamericana sobre la adopción de legislación que de una u otra manera intenta dar una respuesta a la violencia política que sufren las mujeres podemos encontrar varios ejemplos.

El primero es el caso de Argentina, que en el año 2009 el Congreso emitió la Ley de Protección Integral a las Mujeres misma que en su artículo cuarto define a la violencia como:

*(..) toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.*  
(Argentina.gob.ar)

De conformidad con información proporcionada por la página oficial del Gobierno de Argentina y de una entrevista realizada a legisladoras se puede concluir que la violencia política que sufren estas mujeres se refleja en interrupciones del uso de la palabra, su apariencia física y situación familiar es parte de las críticas que reciben, son excluidas de las sesiones (Argentina.gob.ar).

*Todo el arco político femenino, en algún momento sufre algún tipo de agresión. A veces con más intensidad, menos intensidad, más o menos duración en el tiempo. Todas hemos pasado alguna situación de mucha violencia política. Nos endurecemos. (...) . Conozco mucha gente que ha estado triste y muy complicada en su fuero personal por este tipo de campaña (Argentina.gob.ar).*

Si bien es cierto que en el caso argentino en un inicio no se adoptó una ley especial sobre violencia política se la reconoció en un cuerpo normativo general que permitía evidenciar este tipo de violencia como una obstrucción a los derechos políticos, el mismo gobierno en la actualidad ofrece información y ayuda a las mujeres víctimas, incluso ha realizado investigaciones sobre el tema. En el año 2019 mediante reforma a la Ley adoptada en el año 2009 se incluye el concepto de violencia pública política como *aquella que fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos.*

En Panamá recién en el año 2013 se tipifica la violencia contra la mujer y el feminicidio y se incluye a la discriminación política, a la violencia dentro de los partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales. Por su parte, Paraguay en el año 2016 la Ley de Protección Integral a las Mujeres Contra toda forma de Violencia y

define a la violencia política como las acciones que tienen como objetivo obstaculizar o impedir que la mujer participe en la vida política de una sociedad. En el Perú se adoptó el Plan Nacional contra la violencia de Género para los años 2016-2021 que incluyó la definición de acoso político como las acciones, conductas u omisiones que tiene como objeto menoscabar, anular, impedir o restringir los derechos políticos de las mujeres. Por último, Uruguay en el año 2018 adoptó la Ley de violencia hacia las mujeres basada en género que define a violencia política como *todo acto de presión, persecución, hostigamiento o cualquier tipo de agresión a una mujer o a su familia, en su condición de candidata, electa o en ejercicio de la representación política, para impedir o restringir el libre ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad.*

Desde 1960 hasta 2009, 71 mujeres de 52 países han llegado a la primera magistratura. En el caso de América Latina, para 2012, son nueve las presidentas contabilizadas en la historia de la región. Luego de una primera etapa en la que el acceso se vio facilitado por vínculos de sangre con políticos o correspondió a momentos de inestabilidad política, se observa una segunda etapa, en la que se inscriben los gobiernos de Michelle Bachelet (2006-2010), Cristina Fernández de Kirchner (2007-2015), Laura Chinchilla (2010-2014) y Dilma Rousseff (2011-2015), objeto de este artículo. En ella, el ascenso de mujeres al Ejecutivo está asociado a contextos en los que, a pesar de mantenerse grandes obstáculos, también se abren oportunidades. (Fernández y Oliva, 2012)

De la revisión realizada se puede concluir que casi todos los países de la región han ido adaptando sus leyes a este nuevo contexto y especialmente han le han dado a la violencia política de género una definición que en casi todos los casos se identifica

como las acciones que buscan restringir y menoscabar la participación política de las mujeres. Si bien es cierto que algunos países han desarrollado su legislación más que otros, todavía persiste este problema y al parecer continua creciendo por lo que no solamente basta con reconocer la existencia de este tipo de violencia sino tomar acciones efectivas que garanticen una verdadera participación de las mujeres en la vida política de las distintas sociedades, como se pudo observar en líneas anteriores, para que exista una verdadera democracia en un Estado es necesario garantizar los derechos de participación de todas las personas y necesariamente implica igualdad para la toma de decisiones, si decimos que la violencia de género busca impedir la participación femenina entonces aún no se puede hablar de democracia. En el siguiente capítulo se analizará cómo se produce la violencia política de género específicamente en el Ecuador, qué medidas legislativas que se han tomado para tratar de erradicar este tipo de violencia y a su vez la respuesta que ha dado la autoridad electoral dentro de las denuncias presentadas por mujeres que se han considerado víctimas.

## Capítulo II

### La Violencia Política De Género En El Ecuador

Dentro del primer capítulo se revisó la evolución de derecho de participación de la mujer en el Ecuador, los avances del reconocimiento de derechos políticos en las Constituciones del país, los diferentes instrumentos internacionales que protegen a la mujer, así como también los obstáculos a los que se enfrentan en la Región, concluyendo que uno de ellos se relaciona con la violencia política. El objetivo del presente capítulo es identificar como se produce la violencia política de género en el Ecuador y como puede llegar a ser un obstáculo para el ejercicio de los derechos de participaciones de las víctimas.

Para hablar de violencia política por razones de género, primero es importante definir qué se entiende por violencia. De acuerdo con Sanmartín (2006) la violencia es una conducta intencional y dañina y puede producirse por acción o por omisión este autor la violencia de género es cualquier acción u omisión intencional que daña a una mujer por no cumplir el papel o el rol que tradicionalmente se le ha impuesto. De la Corte Ibáñez (2006) por su parte define a la violencia política como *aquellos actos humanos que implican el uso de la fuerza física intencional y/o efectivamente dañina y/o destructiva con el fin de influir sobre la distribución de poder*, estos actos suelen responder a creencias e intereses colectivos.

Según Martínez (2016) no existe una definición de violencia ampliamente aceptada, pero existe un consenso en ciertas características de la violencia como la intención de causar daño, mediante el uso de la fuerza física u otro tipo y la intención

conlleve obligar a la persona dañada a realizar algo que no quiere. Sin embargo, resalta que el uso de la fuerza física deja de lado otros hechos como las coerciones morales, las relaciones de poder, las coerciones psicológicas y hasta los chantajes son medios por los cuales se aplica la violencia.

Para entender en qué consiste la violencia política de género también se debe comprender qué se entiende por género. De acuerdo con Poggi (2019) el término género se ha difundido en los movimientos feministas, según este uso sexo expresa un concepto biológico y género hace referencia a lo cultural, histórico y social, entonces el término sexo designa al hombre y a la mujer de acuerdo a aspectos físicos y biológicos y género es usado para designar a hombres y mujeres basándose en características temporales y sociales. *En términos más breves, «género» es un conjunto de estereotipos asociado con la apariencia sexual masculina o femenina. De hecho, el estereotipo se define generalmente como un conjunto de creencias, expectativas y prejuicios sobre los roles y posiciones sociales, actitudes, tendencias, gustos de quienes pertenecen a un grupo por el solo hecho de pertenecer a tal grupo.* Para esta autora dentro de la literatura no se encuentra una definición unitaria y clara de lo que significa la violencia de género pero llega a la conclusión de que la violencia de género puede entenderse a la violencia motivada por, o dirigida a, imponer el cumplimiento de las expectativas del género de pertenencia. Según el Instituto Nacional Electoral de México el término género se refiere a las identidades, funciones y atributos construidos por la sociedad del hombre y de la mujer:

*Es el conjunto de atributos, representaciones y características socioculturales y políticas que la sociedad asigna a las personas de forma diferenciada como propias de hombres (masculinos) y mujeres (femeninos). Se*

*trata de una construcción sociocultural que varía en la historia y determina lo que es ser hombre y mujer en la sociedad.( <https://igualdad.ine.mx/>)*

Zayas (2015) hace un análisis interesante de lo que implica la violencia de género y resalta que todas las conceptualizaciones que se han realizado sobre violencia de género se centran exclusivamente en el binomio hombre /mujer, ubicando al hombre como agresor y a la mujer como víctima. La autora propone la siguiente definición de violencia de género:

*Concierne a todos los actos u omisiones mediante los cuales se daña, discrimina, ignora, somete y subordina a otra persona en los diferentes aspectos de su existencia por razones relacionadas con el género, por transgredir los modelos hegemónicos de lo femenino y lo masculino. Esta forma de violencia atañe a: expresiones de ataque material o psicológico que afecta la libertad, dignidad, seguridad, intimidad e integridad moral o física de una persona. (Zayas, 2015, p.89)*

En el capítulo anterior se pudo observar que los diferentes países de la Región dentro de su normativa definían lo que se entiende por violencia específicamente contra las mujeres. La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, define a la violencia de género como *cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.*

Durante la elaboración del presente trabajo de investigación se ha podido evidenciar que son pocos los estudios sobre violencia política de género en el Ecuador, sin embargo, autoras como Gualdrón (2020) comenta sobre agresiones que han sufrido las mujeres políticas en el Ecuador, una de ellas es Lourdes Tibán quien en el año 2015

denunció ante la Fiscalía por manifestaciones de violencia cometidas contra ella y su familia, como se analizará más adelante en el año 2015 no existía una sanción por violencia política de género este cambio se produce mediante reforma en el año 2020 y además se dispone al Tribunal Contencioso Electoral la competencia para resolver estas denuncias, sin embargo, es necesario conocer los actos que se perpetraban contra las mujeres políticas para lograr entender cómo se produce esta violencia en nuestro país (Gualdrón, 2020).

Continuando con el caso de Lourdes Tibán ella fue víctima de agresiones físicas y varios insultos que se relacionaban con su vida personal afuera de la Asamblea Nacional, lugar donde ella se encontraba ejerciendo su cargo y a su criterio los victimarios buscaban intimidarla y de alguna manera excluirla de la esfera política.

Esta autora también se refiere a la violencia por redes sociales en contra de María Cecilia Carrión cuando era candidata a la Prefectura de Azuay en el año 2019:

*Es a través de la red Facebook donde circuló la invitación “Fogata abortera y estofado de fetos en casa de Chechi Alvarado”. Detalles: “Misa satánica, misoprostol sin receta, baile antipatriarcal, bodas trans, aquelarre feminista.” (05 de abril de 2019).*

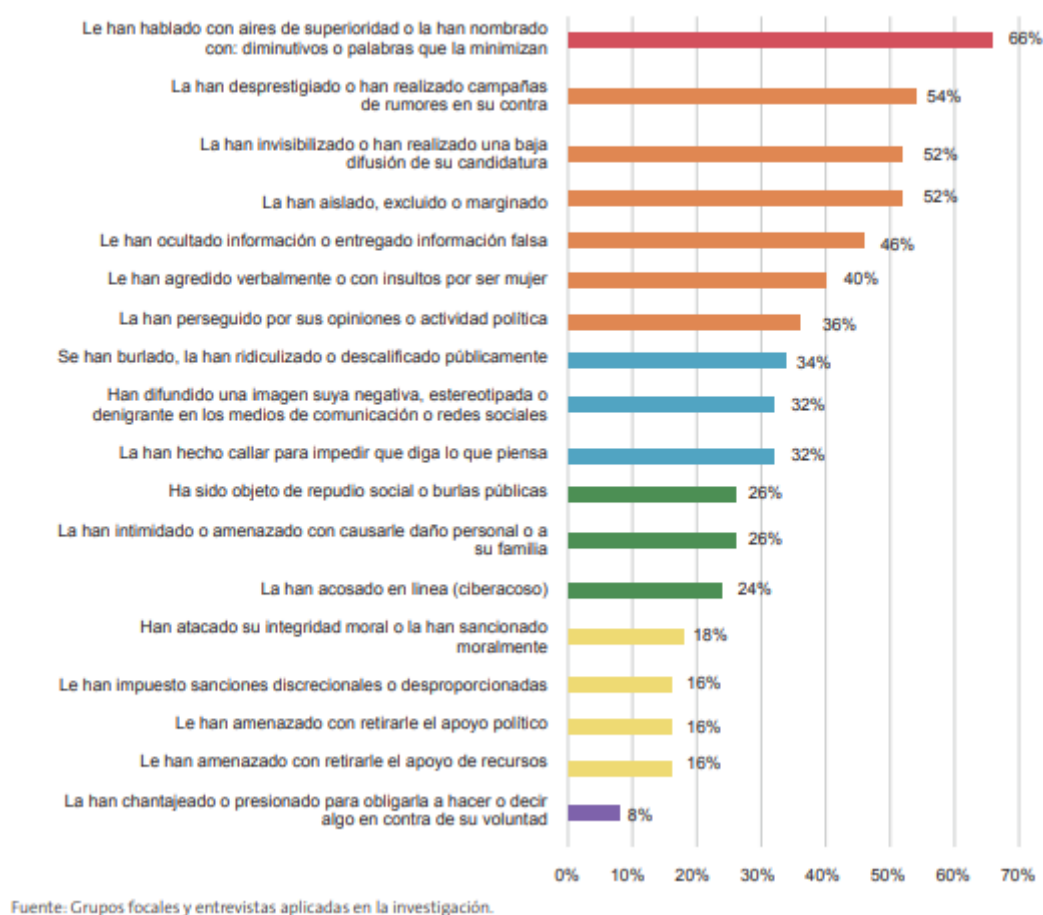
Como se puede observar, son declaraciones bastante agresivas sobre la candidata por medio de una red social y no de forma física como en el caso anterior, estos ejemplos permiten conocer las diferentes dimensiones de esta violencia en nuestro país.

Antes de continuar con el análisis de la normativa sobre violencia política de género y sobre los fallos del Tribunal Contencioso Electoral sobre este tema, resulta interesante entender como las mujeres políticas viven este tipo de violencia en el país y las experiencias por las cuales deben atravesar cuando son candidatas o desempeñan un

cargo público. En el año 2020 la organización ONU Mujeres conjuntamente con el CNE realizó una investigación sobre la violencia política de género en el Ecuador con la finalidad de definir en qué consiste este tipo de violencia y cómo opera, para esto se entrevistaron a 41 mujeres candidatas, simpatizantes, militantes y electas, de los grupos focales y entrevistas realizadas se desprende la siguiente información:

## Gráfico 2: Formas de violencia

**Gráfico 1: Formas de violencia psicológica, económica y simbólica de la violencia política contra las mujeres según frecuencia de mención**



De acuerdo con el cuadro citado, se desprende que existe violencia psicológica, económica y simbólica que forman parte de la violencia política, sin embargo, el gráfico muestra que la violencia psicológica es la más frecuente y logra un aislamiento, exclusión y marginación de la mujer ya sea dentro de su partido político o en el ejercicio de su cargo por parte de funcionarios de gobiernos locales. Este estudio también arrojó

como resultado que muchas mujeres son víctimas de burlas o ridiculización pública y en muchos casos han sido impedidas de hablar o de expresar sus ideas. (ONU Mujeres, 2020). El estudio citado de ONU Mujeres es un punto de partida para comprender este tipo de violencia en nuestro país, qué dimensiones toma y a qué grupos afecta, como podemos observar se puede presentar en diversos momentos y puede ser perpetuada por diferentes actores ya sean actores políticos, actores sociales e incluso actores estatales. Como se analizará en los párrafos a continuación, el legislativo ha realizado varias reformas para que estas dimensiones sean incluidas en la normativa vigente.

Por su parte, el Observatorio Nacional de la Participación Política de la Mujer (2022) tomó como cita a la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres en el año 2019 dentro de la cual se desprende que la violencia más frecuente que se aplica a las mujeres de nuestro país es la psicológica, es decir, más del cincuenta y seis por ciento de las mujeres entrevistadas declaró haber sufrido este tipo de violencia pero no solamente en un ámbito familiar, sino también público. La encuesta también visibiliza que existen además otras razones por las que las mujeres son discriminadas: pobreza, discapacidad, pertenencia étnico – cultural, estos factores adquieren notoriedad en la esfera pública por lo que uno de los problemas más graves a los que se enfrentan las mujeres en este ámbito es la violencia política por razones de género (Observatorio Nacional de Participación Política de la Mujer, 2022)

Para empezar a analizar la violencia política de género desde la norma, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres publicada en el Suplemento del Registro Oficial 175 del 05 de febrero del año 2018 reconoce como un tipo de violencia a la violencia política y la define como aquella cometida por una persona o grupos de personas en contra de mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas,

lideresas, o en contra de su familia, como se establece dentro del artículo 10 de la Ley en mención, la violencia política busca acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo.

Posteriormente, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, publicada dentro del Suplemento del Registro Oficial 134 del tres de febrero del año 2020, se reformó al Código de la Democracia, incorporando dentro de su texto el término violencia política de género, específicamente dentro del artículo 280. Al igual que la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, el artículo 280 sustituido define a la violencia política de género como la agresión cometida por una persona o un grupo de personas, directa o indirectamente contra las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales o en contra de su familia. Esta violencia busca acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para incluirla u obligarla a que se efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades. Este artículo establece 13 acciones que se consideran violencia política de género. Anterior a esta reforma, el Código de la Democracia no contaba con una disposición sobre violencia política de género, actualmente se considera una infracción electoral muy grave sancionada con una multa desde veinte y un salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, también se puede sancionar con la destitución o suspensión de los derechos de participación desde dos hasta cuatro años.

Como se estableció dentro del primero capítulo, el objetivo de esta investigación es estudiar cómo se produce la violencia política de género en nuestro país, por esta razón las denuncias que se han presentado ante el Tribunal Contencioso Electoral también aportan información relevante sobre las denuncias de violencia política de género, como fallan los jueces dentro de estos casos y en que numeral del artículo 280 del Código se basa la denuncia presentada, esto de conformidad a la competencia establecida dentro del artículo 61 del Código de la Democracia donde se dispone que el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano encargado de resolver las denuncias sobre violencia política de género.

Según Zambrano (2012) el Tribunal Contencioso Electoral es uno de los órganos que adquiere el rol de juez, esto con relación al artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador que divide a la Función Electoral en dos. El Tribunal es llamado a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de participación y por ende debe resolver los conflictos que pueden existir dentro de las organizaciones políticas.

Para realizar este estudio se accedió al sistema de consulta de causas del Tribunal Contencioso Electoral, esta plataforma no permite escoger el tipo de infracción electoral, por lo que se tomó de referencia el mes de enero del año 2021 con corte a febrero 2023, fecha en la que culmina la presente investigación, para lo cual se revisaron los procesos cargados a la página oficial durante este periodo para poder determinar cuáles se resolvieron por violencia política de género (Tribunal Contencioso Electoral, Causas Contencioso Electorales)

En el año 2021 el Tribunal Contencioso Electoral resolvió 1311 causas solamente dos se resolvieron por violencia política de género; en el año 2022 se resolvieron 506 causas, 9 de ellas por violencia política de género:

**Tabla 1: Causas contencioso electorales 2021 - 2022**

<b>Denunciante</b>	<b>Fecha</b>	<b>Numeral</b>	<b>Sentencia a Favor</b>	<b>Sentencia en Contra</b>	<b>Decisión</b>
Defensor del Pueblo/	16-III-2021	Numeral 3 del Art. 280		X	Se rechaza la denuncia por no atribuir responsabilidad a ninguna persona en particular.
Defensor del Pueblo/ Sofía Merino	15-III-2021	Numeral 3 y 12 Art. 280		X	Fue archivado por no haber cumplido con requisitos del Código de la Democracia
Sofía Almeida	13-VIII-2022	Numeral 3, Art. 280		X	Se rechaza la denuncia por no llegar a demostrar los hechos.
Paola Cabezas	18-VII-2022	Numerales 7 y 13 del Art. 280		X	Se determina que no existe violencia política de género.

María Ludeña	08-IV-2022	Numerales 1, 10 y 13 del Art. 280		X	Se archiva el proceso por no completar la denuncia de acuerdo con lo dispuesto por el Juez electoral.
María Andrade	03-VI-2022	Numerales 10, 11, 12 y 13 del Art. 280	X		Se acepta la denuncia por violencia política de género, se impone multa.
Yennifer López	22-IV-2022	Numeral 6 y 10 del Art. 280	X		Se acepta la denuncia por violencia política de género, se suspenden los derechos de participación y se impone multa.
Angélica Porras	08-VII-2022	Numeral 1 y 11 del Art. 280		X	Se archiva el proceso por no cumplir con los requisitos y por

					no completar la denuncia.
Nancy Muñoz	15-VI-2022	Numeral 10 del Art. 280	X		Se acepta la denuncia por violencia política de género en contra del Presidente del GAD Parroquial de San José de Chamanga.
Paolina Vercouter e	17-VIII-2022	Numerales 3, 10 y 12 del Art. 280		X	Se rechaza la denuncia por violencia política de género por no acreditar la existencia de la infracción.
Mónica Palacios	28-12-2022	Numeral 7 del Art. 280	X		Se acepta la denuncia por violencia política de género, se impone multa y se suspenden los

					derechos de participación por el lapso de dos años.
--	--	--	--	--	---

Para explicar de mejor manera el cuadro arriba detallado, en el año 2021 el ex Defensor del Pueblo Freddy Carrión presentó dos denuncias al Tribunal Contencioso Electoral por violencia política de género. La primera en contra del Movimiento Sur de la ciudad de Machala, ya que de acuerdo a la Causa No. 026-2021-TCE “(...) *la representante legal del Movimiento de Mujeres de El Oro denunció que organizaciones políticas de Machala están utilizando a mujeres como objetos sexuales haciéndolas vestir con ropa muy corta y exhibirse en pleno centro de la ciudad para llamar la atención de los electores*”. Dentro del proceso se solicita al Dr. Carrión que determine el acto materia de su denuncia con la especificación clara y precisa de a quién se le atribuye el cometimiento de la infracción electoral, Así también, se realiza un análisis sobre la violencia política en contra de las mujeres, citando la siguiente definición:

En el ámbito de la doctrina de los derechos humanos, y conforme lo señala Daniela Cerva Cerna, en su artículo “Participación Política y Violencia de Género en México” (Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Vol. 59, No. 22 - México, septiembre -diciembre 2014), se puede afirmar que violencia política son todas aquellas acciones y/o conductas agresivas cometidas por una persona, por sí o a través de terceros que causan daño físico, psicológico o sexual en contra de una mujer y/o de su familia, en ejercicio de la representación

política, para restringir el ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad, de sus principios y de la ley. (Causa 026-2021-TCE).

El Juez Electoral dentro de esta sentencia concluye que la violencia política de género tiene como finalidad restringir la participación política de las mujeres y se caracteriza porque afecta a la víctima y comunica al resto de mujeres y a la sociedad que estas no deberían participar en la política, para definir a la violencia política de género se hace referencia además a instrumentos internacionales como es el caso de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres. El juzgador además resalta que la denuncia no especifica los derechos de participación que han sido vulnerados, ni de qué manera se han afectado los derechos de igualdad y no discriminación, tampoco identifica a las víctimas, sobre este punto el artículo 280 del Código de la Democracia establece que las víctimas de violencia política de género deben tener la calidad de candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, tampoco se acredita en la denuncia que las víctimas pertenezcan a algunos de estos grupos. Finalmente se rechaza la denuncia presentada por la Defensoría del Pueblo.

Durante el mismo año, el ex Defensor del Pueblo Freddy Carrión presentó una denuncia por violencia política de género ante el Tribunal Contencioso Electoral en contra de Isidro Romero Carbo, ex candidato presidencial, por cometer esta infracción en contra de su binomio Sofía Merino. De acuerdo con la denuncia, los actos realizados por el señor Romero “refuerzan estereotipos machistas de género que consideran que el sexo y la edad de una mujer, son una limitante para comprender ciertas situaciones que los hombres sí las entienden por el hecho de serlo, vulnerando los derechos de las mujeres a la dignidad y a vivir una vida libre de violencia en el ámbito público y

privado” (Causa 048-2021-T) *Sofía Merino Riv*, es muy difícil que entiendas lo que ha pasado en estas elecciones y en especial el fraude que le han hecho a mi candidatura.

*Lamentablemente tú edad y poca experiencia en estas lides no te permite entender y tu ambición te destina al fracaso.*

Dentro de los documentos disponibles dentro de la página web del Tribunal Contencioso Electoral (Causa 048-2021-T) no se detalla el numeral del artículo 280 del Código de la Democracia en el que se basa la denuncia, sin embargo, se podría enmarcar dentro del numeral tres que dispone: *Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos; y el numeral 12 restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo al principio constitucional de igualdad y no discriminación.* Sofía Merino se encontraba emitiendo su criterio personal sobre la participación de otro candidato a la presidencia, la respuesta en esta red social por parte de Isidro Romero menosprecia la opinión de su binomio y de manera pública denigra su imagen cuando menciona que no tiene experiencia para comprender lo que sucede. Lamentablemente solo existe un auto de archivo donde se niega la denuncia por no haber completado los requisitos establecidos en la Ley y no existe ningún análisis por parte del Tribunal sobre la violencia política de género alegada. Si comparamos este caso con el anterior resuelto por el Tribunal y denunciado por el Defensor, dentro de esta causa la víctima se encuentra identificada claramente y se trata de mujer candidata a un cargo de elección popular, la persona que comete la infracción también ha sido claramente identificada además su conducta se enmarca en una de las causales del

artículo 280 del Código de la Democracia, por lo que en efecto se trataba de violencia política.

Sofía Almeida, en el mes de febrero de 2022, ejercía como Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana, ella presentó una denuncia por presunta infracción electoral muy grave por violencia política de género invocando el numeral 3 del Art. 280 del Código de la Democracia que establece: *Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos.* A diferencia de los otros casos revisados en este capítulo, dentro de la denuncia de Almeida constan dos hombres y dos mujeres mismos que se desempeñaban como vocales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los cuales acusa de vulnerar los principios de igualdad y no discriminación. Finalmente, el juzgador concluye que en este caso en particular no se ha logrado demostrar que los hechos relatados dentro de la denuncia constituyan violencia política de género. Dentro de la sentencia (027-2022-TCE) no se realiza ningún análisis sobre la violencia política de género, sin embargo, la denuncia de Sofia Almeida puede llevar a la interrogante si las mujeres pueden cometer violencia política de género. El artículo 280 del Código de la Democracia establece que este tipo de violencia puede ser cometida por una persona o grupo de personas sin distinción de hombres y mujeres. De acuerdo con Valdizan (2021) las mujeres también pueden perpetrar violencia de género en contra de otras mujeres siempre y cuando esta violencia se base en estereotipos de género, es decir, por no encasillarse en aquellos estereotipos que la sociedad ha definido a lo que significa ser mujer.

La Asambleísta Nacional Paola Cabezas, presentó una denuncia en contra del abogado Andrés Castillo Maldonado por una publicación en su cuenta de Twitter. Esta

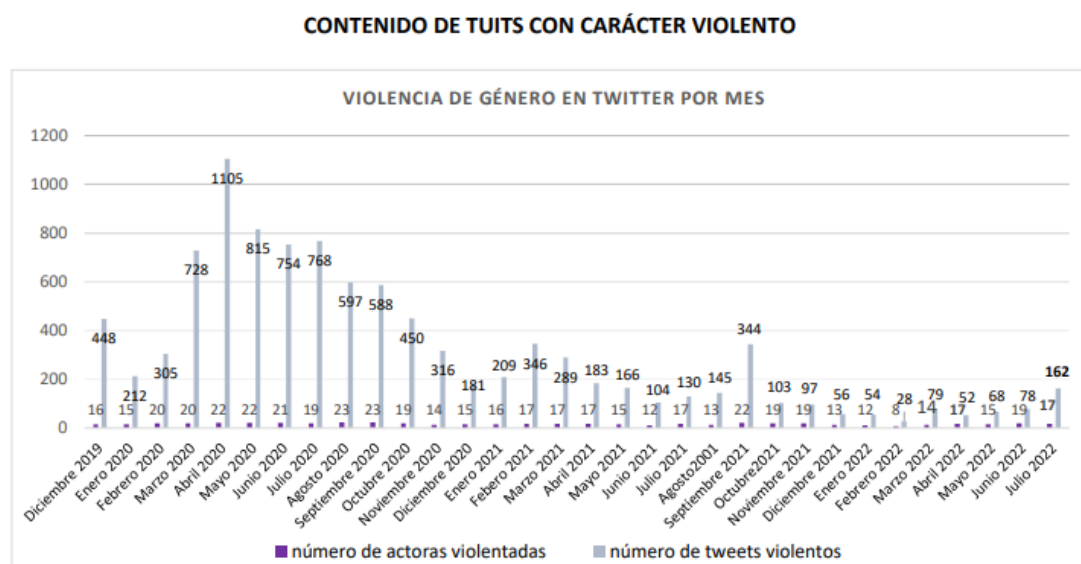
denuncia se basa en los numerales 7 y 13 del Art. 280 del Código de la Democracia que disponen: *Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos; eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones.* Dentro de la sentencia si se realiza un análisis de la violencia política de género y se enuncian instrumentos internacionales como es el caso de la Convención Belem Do Pará, el juzgador acoge la siguiente definición:

*La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer (en razón de género), tiene un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o el resultado de menoscabar o anular sus derechos político – electorales incluyendo el ejercicio del cargo. (Causa 085-2022-TCE)*

En el presente caso el juez electoral rechaza la demanda ya que, de la revisión de las fotografías denunciadas, se concluye que los mensajes no guardan relación con la idea preconcebida del rol que debe desempeñar la mujer, ni se encuentran basados en estereotipos.

Haciendo un paréntesis en el caso de la Asambleísta Paola Cabezas, es importante mencionar que de acuerdo al Monitoreo de violencia de mujeres en Twitter sobre violencia política de género en el Ecuador (Corporación Participación Ciudadana, 2022) se desprende que si existen tweets de carácter violento en contra las mujeres políticas, como es el caso de la Corporación Participación Ciudadana, de acuerdo al último monitoreo realizado dentro del periodo del 01 de diciembre de 2019 al 31 de julio de 2022. Para realizar este informe, la Corporación tomó como muestra 33 cuentas de Twitter pertenecientes a mujeres con representatividad pública.

### Gráfico 3: Tuits con carácter violento



Fuente: Corporación Participación Ciudadana

El cuadro realizado por parte de la Corporación muestra el número de tweets violentos y el número de actoras violentadas en sus cuentas, en abril del año 2020 fue el número más alto de expresiones con este tipo de contenido y llegó a los 1105 tweets.

De acuerdo con el Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural (RIMISP) y citando el estudio realizado por parte de la Corporación Ciudadana las expresiones

agresivas más utilizado en redes sociales en contra de la mujer son las siguientes:

*“Cínica”, “maldita”, “payasa”, “ladrona”, “vieja”, “gorda”, son algunas de las 473 expresiones agresivas que ha recogido el monitoreo de esta organización, que las ha clasificado por aspectos como violencia política desvalorizante al rol de la mujer, referida a la apariencia, orientada a la cosificación de la mujer, por etnia, por rol de género y por clase social. De conformidad con el RIMISP muchas veces cuando se habla de las mujeres políticas se hace referencia a su apariencia, roles o capacidad de desempeñar cargos públicos.*

En el caso de María Ludeña (072-2022-TCE), ella presenta su denuncia en calidad de concejala del Cantón Céllica en contra del alcalde del mismo Cantón, ella basa su denuncia en los numerales 1, 10 y 13 del Art. 280 del Código de la Democracia que establecen: *. Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan; Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad; Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.* Finalmente se archiva la causa por no cumplir con los requisitos dispuestos en la Ley y por no existir un anuncio de pruebas adecuado como se establece dentro del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Una denuncia que, si fue aceptada y sobre la cual vale la pena profundizar, ya que se confirma que existe violencia política de género y dentro de la cual se impuso

una multa fue en el caso No. 074-2022-TCE donde la denunciante María Virginia Salazar alega que se convocó a una sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo Nacional de la Izquierda Democrática, siendo ella la presidenta. Dentro de esta sesión extraordinaria se tomaron varias resoluciones entre ellas se le retira la confianza como presidenta por su forma de conducción errónea y por inconsistencias en los procesos electorales internos del Partido y se desconoce y deja sin efecto todas las convocatorias a los procesos de democracia interna por ser ilegales.

El análisis sobre la violencia política de género es bastante corto, no se hace mención a instrumentos internacionales, pero define a este tipo de violencia como una acción contraria al sistema democrático y acoge la definición contenida en el Código de la Democracia y concluye:

*Como se puede observar, los verbos rectores que rigen a los actos de violencia ut supra son: a) Limitar o negar; h) Restringir; y, c) Imponer. Al respecto, el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas. desarrolla los conceptos, de esta manera:*

*Limitar: Restringir o reducir, acortar.*

*Restringir: circunscribir, reducir, limitar, acortar.*

*Imponer: Establecer carga, obligación o gravamen, infundir miedo, sugerir respeto, instruir, enterar, informar o aleccionar acerca de un asunto. (Causa 074-2022-TC)*

El Tribunal Contencioso Electoral resolvió que dentro de este caso si existe violencia política de género ya que se comprueba que hubo la intención de restringir el

ejercicio de funciones como miembro directivo de una organización política, relacionándose directamente con el artículo 280 del Código de la Democracia, específicamente los numerales 10 y 11 en donde se establece que se entenderá a violencia política de género a los actos que limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio de su cargo en condiciones de igualdad.

A su vez, el caso de Nathalia López (026-2022-TCE) vicealcaldesa del Cantón Paltas que denunció al alcalde del mismo Cantón por violencia política de género. Los numerales 6 y 10 en los que López fundamenta su denuncia establecen: *Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad; Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.* El Juez electoral aceptó la denuncia declarando que el alcalde cometió la infracción de violencia política de género, a más de la multa y la suspensión de los derechos de participación, se disponen medidas de reparación integral: disculpas públicas, publicación de la sentencia en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y una capacitación sobre violencia política de género a los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado y a la población. En este caso no se realiza un análisis sobre el concepto de violencia política de género y en que consiste la misma ya que se toman las definiciones y el análisis de la sentencia antes revisada de Paola Cabezas.

Por su parte, en la causa 148-2022-TCE, Angélica Porras presenta una denuncia por violencia política de género en calidad de representante de la agrupación Acción

Jurídica Popular en contra del presidente Guillermo Lasso y varios Ministros de Estado basada en los numerales 1 y 11 del Art. 280 del Código de la Democracia que establecen: *Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan; Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.* El juez electoral en un principio solicita completar la denuncia, ya que se imputa a los denunciados haber incurrido en actos de violencia política de género en contra de lideresas sociales, políticas, defensoras de derechos humanos y de organizaciones de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador ( CONAIE) pero nunca se llega a identificar ni precisar las personas que fueron víctimas de estos actos, ni tampoco los agravios que se generaron, tampoco se presentaron pruebas testimoniales, ni documentales por lo que se archiva la causa.

En la causa 024-2022-TC, Nancy Muñoz comparece en calidad de vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San José de Chamanga en contra del presidente de esta Parroquia por violencia política de género basada en el numeral 10 del Art. 280 que dispone: *Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.* En la presente causa la vocal fue destituida de sus funciones arbitrariamente y además no recibió remuneración, ni se cancelaron las aportaciones correspondientes a la seguridad social incluso cuando se encontraba en estado de gestación. El juez electoral confirma que se ha incurrido en violencia política de género e impone una multa al presidente Parroquial, además se

ordenan medidas de reparación que incluyen la publicación de la sentencia en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Chamanga por seis meses consecutivos, se ordena que los servidores del GAD asistan a un curso sobre derechos humanos y violencia política de género. Dentro de la sentencia se realiza un análisis un poco más profundo de la violencia política de género a comparación del resto de resoluciones revisadas y se lo hace partiendo de los principios contenidos en la Constitución, específicamente se enfoca en el derecho a la integridad personal donde se establece que los ecuatorianos tenemos derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, se citan además los artículos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y el Código de la Democracia (Causa 024-2022-TC).

Finalmente dentro del sistema de búsquedas de causas del Tribunal Contencioso Electoral se encuentra la causa 135-2022-TCE, presentada por la concejala Paolina Vercourtere que presentó una denuncia contra el Alcalde de Otavalo por violencia política de género con base a los numerales 3, 10 y 12 del artículo 280 del Código de la Democracia que establecen: *Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos; Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad; Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo al principio constitucional de igualdad y no discriminación.* El juez electoral rechaza esta denuncia ya que del proceso se desprende que no se ha impedido

a la denunciante de ejercer su cargo como concejala y tampoco se comprueba que se haya limitado su accionar en el cumplimiento de sus funciones.

Dentro del cuadro se ha ingresado también la denuncia realizada por la Asambleísta Mónica Palacios en contra del Secretario de Seguridad Pública Diego Ordóñez, aunque esta denuncia fue presentada en el año 2021 fue resulta el 28 de noviembre del 2022 y captó la atención de diferentes medios de comunicación por un mensaje publicado en su cuenta de twitter que decía: *“Pasar del tubo a la curul y surgen estas argucias torpes”*. En este caso el juez electoral concluye: *En la presente causa se ha evidenciado además un trato discriminatorio en contra de la denunciante Mónica Estefanía Palacios Zambrano, al publicar un mensaje discriminatorio basado en estereotipo de género, con el propósito de transmitir la idea de que la denunciante ha realizado o realiza una actividad [pole dance) que el denunciado pretende identificarla como "práctica deportiva", como si aquella pueda servir de motivo para descalificar o considerar como no acertada la actividad de la denunciante en sus funciones como Asambleísta por tanto, la conducta atribuida al denunciado se subsume en la norma contenida en la causal 7 del artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Causa 1297-2021-TCE).*

De los ocho casos resueltos por el Tribunal Contencioso Electoral durante el año 2022 hasta el momento, se puede concluir que cinco de ellos se denunciaron de conformidad al numeral 10 del artículo 280 es decir cuando se trata de limitar el ejercicio de los derechos de participación de las mujeres que se encuentran ejerciendo un cargo de elección popular, ninguna de las denunciadas era candidata por esta razón

no se presentan denuncias con base a los numerales 4 y 5 del artículo invocado ya que tienen la finalidad de proteger a la mujer que intenta acceder a un cargo de elección popular, estos numerales disponen: *Dañen, en cualquier forma, material electoral de la campaña de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; proporcionen a los órganos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad de la candidata con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.* Dentro del sistema del Tribunal Contencioso Electoral, en el año 2022, no se registra una denuncia por la causal segunda del artículo 280 que trata sobre los actos que restrinjan el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, tampoco sobre el numeral noveno sobre los actos que impongan sanciones administrativas o judiciales restringiendo los derechos políticos de las mujeres.

Cinco de las ocho denuncias se rechazan porque la denunciante no pudo demostrar que existió violencia política de género, a pesar de que en la lectura de las sentencias se evidencia que cada una tuvo el tiempo para completar la denuncia y realizar el anuncio adecuado de la prueba.

En las tres causas donde se acepta que existe violencia política de género se imponen medidas de reparación por medio de una multa, la publicación de las sentencias en las páginas de los cantones, al suspensión de los derechos de participación para el agresor y la capacitación sobre violencia de género y derechos humanos que a su vez incluye a todos los servidores de los GADs implicados con la finalidad de ir reflexionando sobre esta problemática y tratar de que se tome una conciencia sobre el daño que puede causar la violencia política.

Para la presente investigación también se revisaron las causas resueltas en el año 2023 para determinar cuántas se han resuelto por violencia política de género, sin embargo, hasta el mes de febrero no se registran procesos resueltos por este tipo de infracción.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia no solamente fue reformada en el año 2020 sobre violencia política de género. En el artículo 99 dispone que las listas se conformaran de manera paritaria mujer – hombre u hombre – mujer hasta completar el total de las candidaturas principales y suplentes. De acuerdo con Rivas (2022) *La eficacia de estas normas, orientadas a garantizar la paridad y equidad de género en el acceso a cargos de elección popular, solo la podremos determinar, a partir del 5 de febrero de 2023, en que estaremos convocados a elegir a las nuevas autoridades seccionales, que se posesionarán el 14 de mayo del mismo año.* Esto se debe a que la Disposición Transitoria Tercera agregada al Código de la Democracia mediante (Ley s/n, R.O. 134-S, 3-II-2020) contempla que para garantizar el 50 por ciento de participación de las mujeres que dispone el artículo 99 se aplicarán las siguientes reglas, que se aplicarán posterior al año 2020:

**Gráfico 4: Disposición Transitoria Tercera Código de la Democracia**

Fuente: Elaboración propia.

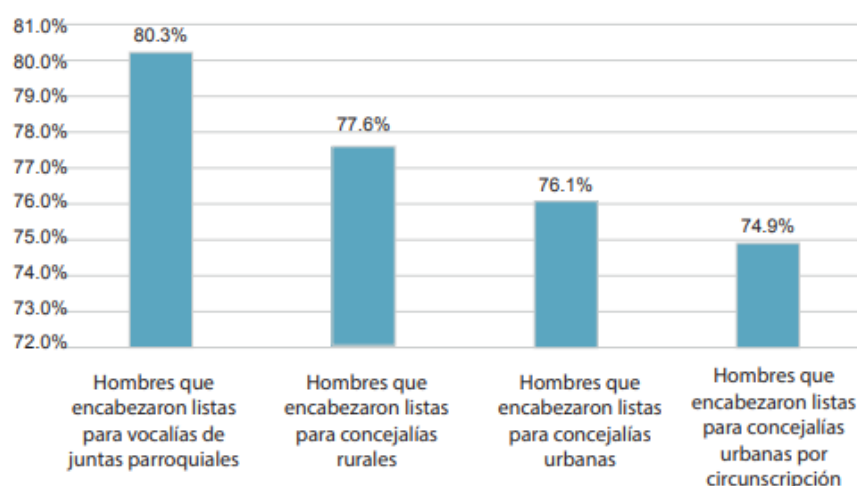
La Disposición Transitoria Tercera antes mencionada implica una inclusión progresiva de las mujeres para que puedan encabezar las listas y de esta manera garantizar la paridad de género, las organizaciones y movimientos políticos deben acatar obligatoriamente esta disposición.

Anteriormente el artículo 99 disponía que las listas se conformen de manera paritaria con secuencia de mujer – hombre u hombre – mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes pero no incluía ninguna disposición sobre el encabezamiento de las mujeres en las listas.

Según un estudio sobre la violencia política de género en el Ecuador por parte de ONU Mujeres (2020) y de acuerdo a los datos proporcionados en el CNE en el año 2019 los hombres encabezaron mayoritariamente las listas para dignidades pluripersonales:

## Gráfico 5: Porcentaje de hombres cabeza de lista

Gráfico 6: Porcentaje de hombres cabeza de lista, según distintas dignidades, Año 2019



Fuente: Estudio Violencia Política Contra las Mujeres en Ecuador (ONU Mujeres, 2019)

Este gráfico nos demuestra que, de manera general en elecciones anteriores se colocaban a hombres para encabezar las listas y en muy pocos casos se tomaban en cuenta a las mujeres; además, existía una preferencia de candidatos varones para alcaldías y prefecturas por lo que era necesario una reforma al Código de la Democracia que permita la inclusión de mujeres y se incentive a su participación.

Dentro del presente capítulo se pudo observar cómo el Tribunal Contencioso Electoral ha resuelto desde la reforma al Código de la Democracia hasta el mes de febrero del año 2023 las causas por violencia política de género. Aun que son muy pocas mujeres las que han obtenido una resolución favorable, se pueden observar que con el paso del tiempo más mujeres han denunciado estos actos. Se puede considerar que la incorporación de este tipo de violencia ha sido positivo ya que se ha convertido en un mecanismo de defensa para las mujeres.

En las resoluciones analizadas se puede observar que para que se configure la infracción de violencia política de género, necesariamente se debe comprobar que mediante el uso de la violencia se buscaba impedir que las mujeres ejerzan sus derechos de participación, en varios de los casos analizados existieron acciones o manifestaciones en contra de las mujeres políticas que pudieron resultar ofensivas pero que no fueron calificadas como violencia política de género ya que a criterio del juzgador y especialmente en base a la pruebas presentadas no tenían la intención de restringir estos derechos.

Más allá de las sentencias favorables o de haber demostrado que se limitaron los derechos de participación de las mujeres denunciadas, la violencia política de género se convierte en un factor negativo ya que al atacar a una mujer puede inhibir a otras mujeres a participar. Si bien esto sería perjudicial para el ejercicio de los derechos de las mujeres también podría disminuir los niveles de representación femenina.

### Capítulo III

#### Hallazgos

Dentro del capítulo anterior se revisaron las denuncias por violencia política que han realizado durante el año 2022 varias mujeres que desempeñan un cargo de elección popular ante el Tribunal Contencioso Electoral, esta revisión logró que se pueda entender de mejor manera lo que para este órgano significa violencia política de género, incluso se pudo concluir que la mayoría de denuncias fueron rechazadas porque no se logró probar que existió violencia o que los derechos de participación se vieron restringidos.

Para el desarrollo del presente capítulo se buscaba entrevistar a mujeres políticas que pudieran aportar con sus testimonios sobre su experiencia respecto a este tipo de violencia ya sea el momento de la candidatura como durante el ejercicio de su cargo. Durante este proceso se solicitó esta entrevista a alrededor de seis mujeres, pero no se logró concretar una reunión con ninguna.

Con el apoyo de los miembros del colectivo “Tejedora Manabita”<sup>4</sup>, esta organización surgió por la necesidad de obtener soluciones a violencia de género que existe en nuestro país y especialmente en la Provincia de Manabí y que ha logrado reunir a varias lideresas que se encuentran capacitando a otras mujeres sobre igualdad, equidad, justicia y derechos. Como resaltan (Bareiro, L y Soto, L, 2015) los movimientos de mujeres y especialmente los feministas han sido los impulsores centrales para el reconocimiento de la igualdad política de las mujeres. Estos grupos han propiciado el debate sobre la necesidad de participación igualitaria en la toma de

---

<sup>4</sup> <https://tejedoramabita.wordpress.com/antecedentes/>

decisiones y continúan trabajando por el derecho a la participación política de las mujeres. En el Ecuador estas organizaciones trabajan a diario por las mujeres que han sido víctimas de violencia de género en varias ciudades.

Con el apoyo de una lideresa de este colectivo se logró entrevistar a dos mujeres políticas. Andrea Quijije que actualmente es asesora de la alcaldesa de Bahía de Caráquez, también forma parte del colectivo y fue candidata para alcaldesa hace varios años. Por otra parte, se entrevistó a Diana Anchundia quien actualmente es candidata para la alcaldía del Cantón Buena Fe y anteriormente fue concejala y candidata a Asambleísta. Las dos mujeres cuentan con experiencia en la política de nuestro país tanto en la etapa de la candidatura como en el desempeño de un cargo público por lo que sus experiencias aportan con información importante a esta investigación.

**Tabla 2: Entrevistas**

<b>Pregunta</b>	<b>Andrea Quijije</b>	<b>Diana Anchundia</b>
Experiencia en política	Candidata a Alcaldesa, asesora de la Alcaldía de Bahía de Caráquez.	Ex concejala, candidata a la Asamblea Nacional, actual candidata a Alcaldesa.
¿Ha sido víctima de violencia política de género?	Si	Si
¿Presentó alguna acción en instancias institucionales o jurisdiccionales? ¿Tuvo algún resultado positivo?	No	No

¿Recibió apoyo de alguna organización?	Si	Si
¿Cómo afectaron estas acciones a sus derechos de participación?	No podía tomar ninguna decisión dentro de su cargo.	No podía intervenir en las sesiones sino con la aprobación del Alcalde.
¿Cree que es necesario realizar algún tipo de reforma normativa para garantizar el derecho de participación política de las mujeres o es necesario usar otro tipo de estrategias?	No	No

De la entrevista se puede concluir que ella considera que ha sufrido violencia política permanentemente ya que desde su percepción los espacios públicos están creados y destinados para los hombres. Para ella la violencia política no solamente la sufren mujeres que son autoridades, sino también las servidoras públicas ya que normalmente los hombres sienten que les están quitando su espacio de poder, cree que cuando una mujer manifiesta algo, los hombres minimizan la voz de la mujer, considera que con la última reforma el Estado logró identificar esta violencia, pero no cuenta con un mecanismo efectivo de solución. En su caso no interpuso ninguna denuncia ya que la reforma al Código de la Democracia fue posterior a su candidatura.

En su intervención resaltó que en Manabí la representación de la mujer es extremadamente baja ya que en los 22 cantones solamente existen 3 mujeres alcaldesas. Si observamos los datos publicados de cuantas mujeres alcaldesas habían sido elegidas

en nuestro país durante las elecciones seccionales del año 2019, solamente 22 mujeres habían logrado ser elegidas en los 221 cantones que conforman el Ecuador. En el año 2017 fueron menos, solamente 16 mujeres a nivel nacional fueron elegidas para la Alcaldía, estos datos entregados por el Diario El Comercio (2019) hacen referencia también a violencia de género como los insultos en redes sociales recibidos por parte de la candidata a la Prefectura del Azuay María Cecilia Alvarado y la alcaldesa de Playas que sufrió un atentado mientras se movilizaba con su chofer.

Por su parte Diana Anchundia también considera haber sido víctima de violencia política de género, cuando era concejala del alcalde de turno no siempre le permitía intervenir, una práctica dirigida solamente en contra de las mujeres, eran relegadas y solamente usadas como relleno, nunca denunció estos actos pero resalta el apoyo del Observatorio Político de la Mujer ha sido una herramienta para que otras mujeres estén vigilantes del respeto de los derechos de la mujer. De acuerdo con el criterio de la candidata, la violencia política de género logra que las mujeres finalmente queden relegadas, acepta que la reforma al Código de la Democracia ha impulsado la participación de mujeres y jóvenes, pero la lucha continúa siendo diaria, ahora se siente más capacitada para desempeñar el cargo al que aspira. Finalmente, considera que no es necesario una nueva reforma pero que las condiciones de las mujeres dentro de las Organizaciones Políticas deben cambiar, se debe capacitar y formar a las mujeres en política, en liderazgo *“No podemos ir a improvisar, a las mujeres nos toca esforzarnos dos veces más que los hombres para demostrar la capacidad que tenemos para desempeñar cargos de ese nivel, porque ponen en tela de duda nuestra capacidad”*.

El Observatorio de Participación Política de la Mujer mencionado en el testimonio de Diana Anchundía, es una iniciativa de la Fundación Haciendo Ecuador, este observatorio actualmente trabaja en cinco ejes de incidencia en los que realiza

varias actividades enfocadas a diversos ámbitos y problemáticas que involucran a la participación política de la mujer que son capacitación, monitoria, veeduría y asesoría político jurídica. Dentro de las dos entrevistas realizadas se menciona el trabajo de los colectivos y fundaciones que defienden los derechos de las mujeres al parecer son espacios donde las mujeres políticas se sienten apoyadas y donde encuentran una posible salida a la violencia a la que ven sometidas. En un artículo realizado por Mónica Banegas, Directora de esta Fundación, en el año 2019 muestra los hallazgos realizados por el Observatorio sobre violencia política de género a partir de un monitoreo demostrando que las mujeres que se encuentran construyendo su perfil político son las que más agresiones reciben en redes sociales, muchos de los insultos provienen de cuentas falsas lo que imposibilita identificar a quien pertenece la cuenta y las victimas no pueden realizar una denuncia formal. *En este escenario, también se evidencia el empleo de palabras como “zorra”, “perrita” “calladita te ves más bonita”, términos que limitan el ejercicio de las mujeres en la política y que se encuentran dentro de la tipología del Observatorio.*

El Observatorio realizó un monitoreo aplicado a 55 mujeres políticas desde el año 2019 al 2020 y en el año 2021 hizo un seguimiento a 20 mujeres que se encontraban en campaña electoral y se pudieron detectar ataques recibidos por su intención de ingresar a la política, este seguimiento reveló la falta de empatía hacia las mujeres políticas durante la campaña, demostrando 2,639 agresiones que constituían en difamaciones (Observatorio de Participación Política de la Mujer, 2022). Esta investigación permitió concluir que la violencia se encuentra dirigida a lo femenino y los roles que históricamente se han destinado a las mujeres, las mujeres empiezan a ser juzgadas por su vida privada y conducta, mientras a los hombres que incursionan en la política no se ven expuestos ni juzgados por su vida privada o apariencia física.

Regresando a las entrevistas, si bien son solamente testimonios cortos de todos los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres políticas día a día en el Ecuador, lamentablemente todavía se repiten patrones y estereotipos relacionados con la idea de que la política y el poder les pertenece a los hombres.

Sin embargo, se debe tomar en cuenta que para el momento que estas dos mujeres eran candidatas o desempeñaban un cargo de elección popular todavía no existía la disposición en el Código de la Democracia de sancionar a las personas que comentan violencia política de género y a pesar de ser un avance en la defensa de los derechos de participación de las mujeres no es suficiente para erradicar este tipo de violencia.

Desafortunadamente, como lo aclaró el Tribunal Contencioso Electoral (TCE), la violencia política contra la mujer se sancionó únicamente en el ámbito electoral (Diario El Universo, 2020). El presidente del TCE, Arturo Cabrera, señaló que los casos de violencia política contra la mujer tendrán que sustentarse en audiencias públicas, con la debida presentación de pruebas y una resolución final. Explicó que, como dispone el artículo 279, numeral 14 del Código de la Democracia, respecto a infracciones muy graves, quienes incurran en actos de violencia política de género serán sancionados con una multa que va desde los veintiún hasta los setenta salarios básicos unificados, la destitución y/o suspensión de los derechos de participación de dos a cuatro años (Banegas y Viteri, p. 43, 2019)

Como ya se ha dicho en líneas anteriores y relacionando la cita del TCE con las entrevistas realizadas, es un verdadero avance que las mujeres puedan acudir a un organismo a denunciar exclusivamente por violencia política de género y que además en

el caso de demostrarse la intención de restringir el ejercicio de los derechos de participación de las mujeres se imponga una sanción a los agresores, pero la finalidad no debe ser sancionar sino evitar que estos actos continúen sucediendo. El Ecuador está avanzando pero aún queda mucho por hacer y vale la pena tomar el ejemplo de otros países de la región que han avanzado en la solución de la violencia política.

De acuerdo con información constante en la página web del Consejo Nacional Electoral, la ONU felicitó al Ecuador en el año 2020 por las reformas realizadas al Código de la Democracia en materia de género, para esta Organización el Ecuador se encuentra progresivamente adaptando su marco jurídico que le permite garantizar los derechos humanos y enfrentarse a la violencia de género (CNE, 2020).

En los capítulos anteriores se pudo observar cómo en América Latina y especialmente en Ecuador se ha reconocido a la violencia política de género como un tipo de violencia que impide que las mujeres puedan ejercer efectivamente sus derechos de participación política.

Uno de los países que más ha desarrollado herramientas de apoyo para las mujeres que sufren violencia política de género es México, el Instituto Nacional Electoral de este país ofrece una gran cantidad información sobre este tipo de violencia. *El organismo tiene la tarea de transversalizar la perspectiva de igualdad y no discriminación, contribuyendo así a garantizar el ejercicio de los derechos humanos, propios de la cultura democrática.* (INE, 2022)

Solamente con visitar la página web de este Instituto<sup>5</sup> se pueden evidenciar los avances que se han realizado sobre este tema. En la sección principal de esta página se destaca que las áreas del Instituto Nacional Electoral de México, a partir de la reforma

---

<sup>5</sup> <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/>

de varias leyes en el año 2020 en materia de violencia política de género, analizaron el impacto normativo y propusieron al Consejo General las reformas necesarias para actualizar y armonizar los cuerpos normativos que necesitan ser modificados en esta área, los usuarios pueden acceder a la normativa que se ha reformado en razón del reconocimiento de la violencia política de género: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a su vez se han creado nuevos cuerpos normativos como es el caso del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y los Lineamientos para la Integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

A continuación de la información sobre normativa reformada y creada sobre la materia se encuentra una gran sección que explica paso a paso como denunciar la violencia política contra las mujeres, la página dirige a un vínculo donde es posible descargar un folleto que en 11 pasos explica cómo se debe proceder, en un inicio detalla todos los derechos que tienen las víctimas de este tipo de violencia como por ejemplo ser atendida de forma gratuita, oportuna y efectiva, recibir información y asesoría, a una investigación pronta y eficaz que lleve a la identificación de los responsables, a ser notificada de las resoluciones de medidas de ayuda, asistencia y reparación integral que se dicten. La denuncia no solamente puede hacerla la víctima, también pueden hacerlo terceras personas. Para proteger a la víctima también se abren otros canales de denuncia, no solamente se permite la denuncia oral o escrita sino también por videollamada, teléfono o correo electrónico. (Violencia Política contra las mujeres, INE México)

Para facilitar el trámite, la misma página ofrece un formulario<sup>6</sup> descargable de denuncia, donde la mujer solo debe llenar los datos, pruebas y se encuentran detalladas las medidas de protección a las que puede acceder en caso de sentirse intimidada y de este modo prevenir más daños.

Los 11 pasos a seguir para denunciar se encuentran acompañados de ilustraciones y de notas cortas, es decir, es bastante simple y fácil de entender, no se trata de una simple transcripción de la norma, es una verdadera guía para la víctima, se encuentra la información a detallar en la elaboración de la denuncia, la información donde se debe presentar y a qué lugar acudir, la recepción en el organismo competente, la autoridad competente para conocer el proceso, el trámite administrativo a seguir, las medidas de protección, el señalamiento de día y hora para la audiencia, la audiencia, las posibles sanciones y por último la reparación integral.

En el caso ecuatoriano no existe una página o una guía para las mujeres que han sufrido violencia política de género y facilitar el proceso de denuncia. Para efectos de esta investigación se ha ingresado a la página del Instituto de la Democracia del Ecuador y dentro de su misión se establece: *El Instituto de la Democracia propicia el estudio de las democracias representativas, directa y comunitaria; el asesoramiento técnico a la Función Electoral, la capacitación y formación en democracia del personal electoral, de los sujetos políticos y de la sociedad civil; y, la promoción de la democracia en el Ecuador, desde un enfoque académico, pedagógico y pluralista.* No se evidencia que exista información sobre violencia política contra las mujeres o alguna otra información sobre género, tampoco en la página del Consejo Nacional Electoral o del Tribunal.

---

<sup>6</sup> Formulario de Denuncia: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/12/Formulario Formato de Denuncia VPCMRG listo.pdf>

Felipe Fuentes Barrera, magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral de México dentro de su conferencia magistral llevada a cabo el 05 de mayo del 2022 resaltó que a pesar de garantizar la paridad constitucionalmente continúan los obstáculos para la participación política de las mujeres. La violencia política de género es multidimensional y afecta a las mujeres de varias formas, primero inhibe la participación de las mujeres en la vida pública y por otra no pueden desempeñar sus cargos disuadiendo al resto de mujeres a tener una carrera política. La Sala Superior emitió jurisprudencia que claramente definía a la violencia política de género, quién perpetra esta violencia y qué implica. El Tribunal Electoral mexicano realizó en el año 2016 un Protocolo para atender las denuncias presentadas por violencia política de género y recomendó la creación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de violencia política. A partir de estos criterios emitidos por el Tribunal, el Poder Legislativo procede a realizar reformas a ocho Leyes, esta reforma incluye un catálogo de conductas y la competencia de cada autoridad en su respectivo ámbito y las sanciones. Un ejemplo que mencionó Fuentes es que esta reforma legal dispuso que un hombre para ser candidato al Senado no debe estar condenado por el delito de violencia política de género.

El Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>7</sup> es una lista pública de todas las personas que han sido sancionadas por ejercer violencia política contra las mujeres y tiene como finalidad inhibir esta violencia, facilitar la cooperación entre instituciones para la generación de información y constituye una base de consulta previo el registro de candidaturas. La información que se refleja en este Registro incluye el nombre de la persona sancionada, sexo, si es precandidato o aspirante a una candidatura o cargo

---

<sup>7</sup> Instituto Nacional Electoral de México <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

desempeñado, número de expediente, autoridad que sanciona, sanción, permanencia en el Registro, reincidencia. Este Registro es considerado como una medida de reparación integral para que la autoridad electoral pueda identificar de manera clara las personas que han sido sancionadas mediante sentencia ejecutoriada y facilitar el análisis de la elegibilidad, además constituye un registro público para que todas las personas puedan acceder a estos datos. El Instituto Nacional Electoral de México determina la temporalidad que los infractores permanecen en este Registro para la cual se debe considerar la gravedad de la infracción. En los casos más graves se ha determinado que el sancionado debe constar seis años dentro de este Registro y para casos leves solamente dos.

Si analizamos lo que establece el Juez del Tribunal Contencioso en México y lo comparamos con el caso ecuatoriano, no se establece quién puede perpetrar la violencia política de género; solamente se define como la agresión cometida *por una persona o un grupo de personas*. Este concepto contenido dentro del Código de la Democracia debería ser más específico ya que deja de lado varios actores que también puede atacar a las mujeres políticas como es el caso de medios de comunicación, el Estado o sus agentes, partidos políticos, colegas de trabajo.

En el Ecuador ninguna institución ha creado una base de datos sobre violencia política de género, incluso no es fácil detectar las mujeres que han sido víctimas, tampoco un registro de los hombres, personas o instituciones que han cometido estos actos. Solamente dentro de las búsquedas de sentencias de la página del Tribunal Contencioso Electoral por búsqueda de infracción se puede acceder a las resoluciones por violencia política de género que dentro del año 2022 el sistema muestra tres resultados, pero se debe tomar en cuenta que muchas mujeres no denuncian en esta instancia como se desprende de las entrevistas realizadas. Dentro del buscador del

Tribunal Contencioso Electoral si uno realiza la búsqueda general de sentencias y accede una por una puede ubicar más resultados de denuncias sobre violencia política de género, la página no muestra claramente todos los resultados por esta infracción grave, pudiendo generar una confusión.

Por su parte, Novoa (2016) propone soluciones para combatir la violencia de género en su país, Perú; una de estas soluciones es la defensa constitucional al derecho fundamental a la no discriminación, específicamente a la no discriminación por sexo en la que se encuentra basada la violencia de género. Este autor encuentra que este derecho es invocado en varias sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>8</sup> y que esta es la clave para detener la violencia de género en todos los ámbitos<sup>9</sup>. Para este fin, propone en su país la creación de la Secretaría Técnica de la Defensa a la Mujer que podría estar adscrita a la Defensoría del Pueblo de ese país y su principal función sería denunciar y realizar un efectivo seguimiento hasta su ejecución final de los casos sobre violencia de género.

En el caso ecuatoriano, con Decreto No. 609 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 217 del 27 de diciembre de 2022, se dispone el cambio de la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. Actualmente esta entidad pública se encuentra trabajando para la creación de un Registro Único de Violencia y a diferencia de México este registro tendrá los datos de las mujeres que han sido víctimas de violencia de género y contendrá

---

<sup>8</sup> Caso Gonzales y Otras vs. México por desaparición y muerte de tres mujeres menores de edad en campos algodoneros en la ciudad de Juárez. En este caso el Estado señala que los homicidios en esta ciudad tienen causas diversas, con diferentes autores, en circunstancias muy distintas pero que se encuentran influenciados por una cultura de discriminación hacia la mujer. ([https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf))

<sup>9</sup> Caso Fernández Ortega y Otros vs. México por violación sexual a una mujer por parte de agentes militares, Dentro de esta sentencia la Corte resalta que la violencia contra la mujer constituye también una violación a los derechos humanos y es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.

la información de nueve instituciones: Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Policía Nacional del Ecuador, Sistema Integrado de Seguridad ECU 911, Secretaría de Derechos Humanos. Con esta iniciativa se busca focalizar los servicios de protección y reparación a las víctimas, generar estadísticas para proponer políticas públicas y prevenir femicidios.

Finalmente, con el paso del tiempo se podrá analizar si la creación de este registro tuvo resultados positivos y frenó de alguna manera la violencia de género en todos los ámbitos, ya que es una reforma muy reciente, algo positivo es que finalmente se obtendrán cifras reales de los casos de violencia en el Ecuador. Si comparamos con el caso mexicano, este último se concentra en crear un registro de los victimarios y exponer públicamente sus nombres tomando en cuenta que está dirigido exclusivamente a frenar la violencia política de género.

Actualmente en la página oficial del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos<sup>10</sup> se puede encontrar varios informes de gestión y herramientas para la implementación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, entre ellos el Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres 2019- 2025 dentro del cual se presentan datos elaborados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos donde se demuestra que siete de cada 10 mujeres ecuatorianas mayores a los 15 años han sufrido violencia en varios ámbitos a lo largo de su vida.

El Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021 – 2025 se traza como objetivo que para el año 2030 en el Ecuador se reconocen y respetan los derechos

---

<sup>10</sup> <https://www.derechoshumanos.gob.ec/>

humanos de todas las personas sin discriminación y bajo los principios de libertad, democracia, solidaridad sustentabilidad y prosperidad; además, se rechaza todo tipo de violencia y promueve la libertad de decisión individual, a nivel internacional se reconocen los avances en la consolidación del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Finalmente, como lo establece el artículo 417 de nuestra Constitución “*Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución*”, los instrumentos ya revisados con anterioridad como la Convención Belém Do Pará establece deberes con los que deben cumplir los Estados parte, dentro del artículo ocho se establece que se debe fomentar la observación del derecho de las mujeres a una vida libre sin violencia y el derecho de la mujer a que se respeten y garanticen sus derechos humanos, además fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer y suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados.

En el año 2022 dentro del Monitoreo de Violencia Política de Género realizado por el Observatorio Nacional de la Participación Política de la Mujer se hizo un análisis sobre justicia en casos de violencia política de género en México que además sirven de

referencia para el resto de países de América Latina, dentro de las consideraciones se desprende la necesidad de desarrollar el contexto de la violencia política contra las mujeres, la fundamentación de las sentencias en instrumentos internacionales y la aplicación del test de violencia política de género.

La aplicación del test de violencia política de género es de gran utilidad para el juzgador ya que permite identificar la existencia o no de violencia política de género y consiste en cinco elementos: Si sucede durante el ejercicio del cargo o en el ejercicio de derechos políticos – electorales, quien lo perpetra, como se produce verbalmente, patrimonial, simbólico, físico, sexual o psicológico, debe tener como objetivo o resultado menoscabar o anular el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, se basa en estereotipos de género. (Observatorio Nacional de Participación Política de la Mujer, 2022).

Dentro de las sentencias analizadas en el capítulo anterior se pudo evidenciar que no todas contaban con un análisis de la parte medular que es la violencia política de género, las referencias a Instrumentos Internacionales todavía son escasas, tampoco se pudo identificar el test de violencia que permita identificar claramente si se produjo o no, como se ha dicho ya aún nos falta un largo camino que recorrer, sin embargo, el reconocimiento como infracción electoral ha significado un gran avance.

Para concluir con este capítulo de hallazgos, cabe hablar sobre los derechos humanos y porque es importante su protección. De acuerdo con Casal (2006) los derechos humanos son derechos inherentes a la persona ya que se derivan de la dignidad humana y resultan fundamentales en un determinado estado de evolución de la humanidad por lo que reclaman una protección jurídica. Son inherentes a la persona porque se los posee en su condición de tal, como emanación de la dignidad humana. Los

derechos que se derivan de la dignidad humana no han sido siempre los mismos, ni son inmutables ya que son exigencias éticas objetivas que cristalizan en circunstancias históricas determinadas frente a riesgos para la dignidad de la persona. Si se habla en el sentido estricto de los derechos humanos, la obligación de garantizar estos derechos recae en el Estado, siendo el responsable por las violaciones que los afecten. Los derechos humanos tienen varias características como universales. Los derechos humanos no son una imposición del mundo occidental, sino que se trata de una conquista de la humanidad que se deriva de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Los derechos políticos son aquellos derechos fundamentales que reconocen y garantizan a la ciudadanía la participación en la toma de decisiones públicas, clasificándose en tres formas básicas de actuación; es decir, derecho a votar, derecho a ser votado y derecho de asociación política. Virtud de los cuales, la ciudadanía puede hacer efectivas sus demandas y mediante su ejercicio, puede exigir responsabilidad a sus gobernantes. (Rojas, 2019)

Para Rojas (2019) los derechos humanos son el conjunto de atribuciones que se encuentran contenidas dentro de los instrumentos jurídicos y que permiten hacer efectiva la dignidad humana inherente a todas las personas. Estos derechos humanos permiten y hacen viable la existencia humana dese varios ámbitos, individual, política y cultural. El principio de universalidad entraña una relación entre las personas y el estado, este último se convierte en un deudor de las personas que vienen a ser acreedores.

En este sentido, la democracia es un claro avance de los derechos de participación, los sistemas democráticos garantizan las libertades básicas individuales

de las personas, asigna a las personas que nos representan la atribución de tomar decisiones relevantes. Para que exista democracia es necesario que se respeten ciertos elementos como la libertad del electorado, generación de elecciones competitivas, partidos políticos en libre competencia que permitan el ejercicio de deliberación de corriente política, aplicación de reglas claras y respeto irrestricto de derechos tanto de mayorías como de minorías. Además, no se debe olvidar que dos grandes valores de la democracia son la libertad y la igualdad. La igualdad no solamente se refiere a que todas las personas tienen los mismos derechos, sino también la igualdad al participar en una discusión y tomar decisiones en un plano horizontal.

Moreno (2010) realiza un importante análisis sobre el Estado Constitucional de Derechos y Justicia cuya centralidad son los derechos de las personas sobre el Estado y sobre la Ley y la garantía de estos derechos incluye sin duda a los derechos de participación política. Se establecen límites al poder y obliga a las Funciones del Estado hacer efectivos los derechos fundamentales. En el sistema constitucional existe una estrecha relación entre la democracia y derechos sobre la base de dos principios muy importantes el respeto a las minorías como es el caso de las mujeres y la alternancia del poder.

De acuerdo con Zambrano (2012) en la actualidad cuando nos referimos a la palabra democracia se habla también de un derecho humano de naturaleza difusa que a su vez es prerequisite indispensable de los demás principios. Por su parte la Carta Democrática Interamericana en el artículo 1 reconoce a la democracia como un derecho humano *“Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla”*. El derecho internacional ha sido reconocido por nuestra Constitución, por el Código de la Democracia y la normativa secundaria emitida por los órganos de la Justicia Electoral ya que establecen las formas de

participación y los mecanismos de democracia directa. Es decir, el Estado ha adoptado herramientas jurídicas necesarias para defender el derecho de participación de mujeres y hombres un ejemplo fue incluir como infracción la violencia política de género.

Para el autor la democracia como derecho humano se le aplica los demás principios que al resto de derechos fundamentales como la participación política en condiciones de igualdad y no discriminación, es de carácter progresivo, aplicación directa e inmediata y la *justicialidad* que es el trabajo que realiza el TCE que debe superar cualquier barrera jurídica o material para asegurar la promoción y respeto de los derechos de participación. Todo es párrafo se refiere a que la democracia necesita de un sistema constitucional y se convierte en uno de los deberes primordiales del Estado y en un compromiso permanente para las instituciones públicas.

En consecuencia, se puede concluir que el respeto de los derechos de participación de las mujeres y el efectivo ejercicio de los mismos garantiza que exista democracia en nuestro país y además debe obligatoriamente existir igualdad y libertad. Como se ha revisado también el papel del Tribunal Contencioso Electoral es fundamental ya que de acuerdo al Código de la Democracia y su artículo 61 donde se dispone que el órgano encargado de resolver las denuncias sobre afectaciones a la paridad y violencia política de género. Durante el año 2022 de los 473 procesos solamente 9 se resolvieron por violencia política de género, sin embargo, este número no necesariamente puede significar que no existan más víctimas, podría deberse a que muchas mujeres políticas no conocen el proceso de denuncia o no comprenden todavía que implica este tipo de violencia por lo que en el próximo capítulo se analizarán estos últimos puntos con base a entrevistas dirigidas a mujeres políticas.

## Conclusiones

La presente investigación sobre violencia política de género en el Ecuador permitió llegar a las siguientes conclusiones:

- 1.- En el Ecuador actualmente ya no existe ningún impedimento legal para que las mujeres ejerzan efectivamente sus derechos de participación política, sin embargo, otros factores como es el caso de la violencia política obstaculizan el ejercicio de estos derechos.
- 2.- La representación política equitativa es justa y aumenta las posibilidades de que los intereses y necesidades de las mujeres se incluyan en las políticas públicas. Se necesitan más mujeres en los parlamentos para aprobar leyes paritarias que contengan garantías para las mujeres y que las cuestiones que afectan directamente a las mujeres sean debatidas y tomadas en cuenta.
- 3.- La información para las víctimas sobre este tipo de violencia es bastante escasa, muy pocas mujeres saben a dónde acudir y cómo denunciar, es por esta razón que a pesar de que muchas mujeres políticas han afirmado haber sido en algún momento víctimas las denuncias presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral son pocas.
- 4.- De la revisión de las sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral se pudo observar que aún el análisis sobre violencia política de género es muy superficial y en algunos casos, nulo, lo que dificulta la comprensión de que casos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 280 del Código de la Democracia y cuáles no.

## Recomendaciones

1.- Se recomienda realizar una reforma que suspenda en todos los casos los derechos de participación a los sujetos que han sido sancionados por violencia política de género. De esta forma se podría erradicar la violencia política de género, actualmente el artículo 279 del Código de la Democracia dispone que los sancionados pueden ser destituidos de sus cargos o suspendidos de sus derechos de participación, sin embargo, la destitución queda a discreción del juez electoral.

2.- Se recomienda crear canales de información como herramienta de apoyo para que las mujeres puedan realizar sus denuncias y conocer el proceso claro a seguir en caso de ser víctimas. La información en la actualidad es escasa, por no decir nula, y no existe una institución que contenga información de apoyo para las mujeres políticas.

3.- Se recomienda a los jueces del Tribunal Contencioso Electoral aplicar el test de violencia política de género como se lo realiza actualmente en el caso mexicano, esta herramienta permite determinar en base a un análisis minucioso si existe o no violencia política de género.

4.- Existen también otros mecanismos que pueden lograr grandes cambios en la sociedad como es el caso de la educación. Por ejemplo, en Estados Unidos existen varias iniciativas que tratan de erradicar la discriminación de género desde los colegios, educando a mujeres y hombres desde edades tempranas en política con la finalidad de que un día se conviertan en líderes, esta iniciativa también busca eliminar la idea de que existen espacios o labores a los cuales las mujeres no pueden acceder.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> The Representation Project <https://thereproject.org/>

## Referencias

- Albaine L., (2014). Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. Quito: Revista FLACSO Andes.
- Albaine L., (2020). Violencia Contra las Mujeres en la Política en América Latina: Mapeo Legislativo y Proyectos Parlamentarios. ONU MUJERES. Recuperado el 15 de mayo de 2022 de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/ViolenciaPoliticaMapeoLegislativo-ES.pdf>
- Arévalo M., (2018). Mujeres legisladoras en Ecuador entre 1979 y 2010: características sociales y políticas. Estado y Comunes. Quito: IAEN.
- Bareiro, L y Soto, L. (2015). La hora de la igualdad sustantiva: participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe Hispano. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres -ONU Mujeres.
- Beard M., (2018). Mujeres y Poder. España: Planeta.
- Bernales Ballesteros, E. (2006). El derecho humano a la participación política. Derecho PuCP, 59, 9.
- Casal H., Jesús María. Los derechos humanos y su protección: estudio sobre los derechos humanos y derechos fundamentales. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2006.
-

- Cárdenas G., (2018). La violencia política contra las mujeres, de la antigüedad al proceso electoral 2017- 2018. Ensayos sobre Violencia Política. México: Procuraduría General de la República.
- Cerva Cerna, D. (2014). Participación política y violencia de género en México. Revista mexicana de ciencias políticas y sociales, 59 (222), 117-140.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011).El camino hacia una democracia sustantiva: La participación política de las mujeres en América. Recuperado el 19 de junio de: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/mujeres%20participacion%20politica.pdf>
- Consejo Nacional Electoral (2022). Resultados electorales. Recuperado el 19 de junio de: <https://www.cne.gob.ec/wp-content/uploads/2022/05/RESULTADOS-ELECTORALES-2021.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador (1835) versión original(). Ediciones Legales EDLE S.A.  
Recuperado de: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?61&nid=28825#norma/28825>
- Constitución Política de la República del Ecuador (1843)versión original (). Ediciones Legales EDLE S.A.  
Recuperado de: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?29&nid=28833#norma/28833>
- Constitución Política De La República Del Ecuador (1845)Versión Original (). Ediciones Legales EDLE S.A.  
Recuperado de: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?62&nid=28834#norma/28834>

Constitución Política De La República Del Ecuador (1852) (). Ediciones Legales EDLE S.A.

Recuperado de: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?76&nid=28840#norma/28840>

Constitución Política De La República Del Ecuador (1861) (). Ediciones Legales EDLE S.A.

Recuperado de: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?86&nid=28845#norma/28845>

Constitución Política De La República Del Ecuador (1869) (). Ediciones Legales EDLE S.A.

Recuperado de: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?58&nid=28847#norma/28847>

Constitución Política De La República Del Ecuador (1878) Versión Original ().

Ediciones Legales EDLE S.A.

Recuperado de: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?77&nid=28848#norma/28848>

Constitución Política De La República Del Ecuador (1883) Versión Original ().

Ediciones Legales EDLE S.A.

Recuperado de: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?56&nid=29045#norma/29045>

Constitución Política De La República Del Ecuador (1897) Versión Original ().

Ediciones Legales EDLE S.A.

Recuperado de: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?66&nid=29515#norma/29515>

Constitución Política De La República Del Ecuador (1906) (). Ediciones Legales EDLE S.A.

Recuperado de:

<https://www.fielweb.com/Index.aspx?53&nid=1065993#norma/1065993>

Constitución Política Del Ecuador (1929) Versión Original (Registro Oficial 138, 26 mar 1929). Ediciones Legales EDLE S.A.

Recuperado de: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?97&nid=29631#norma/29631>

Constitución Política Del Ecuador (1945) (Registro Oficial 228, 6 mar 1945). Ediciones Legales EDLE S.A.

Recuperado de: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?14&nid=29679#norma/29679>

Constitución Política Del Ecuador (1946) (Registro Oficial 773, 31 dic 1946). Ediciones Legales EDLE S.A.

Recuperado de:

<https://www.fielweb.com/Index.aspx?24&nid=1065994#norma/1065994>

Codificación De La Constitución Política Del Ecuador (1960) Versión Original (Registro Oficial S. 356, 6 nov 1961). Ediciones Legales EDLE S.A.

Recuperado de: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?40&nid=29710#norma/29710>

Constitución Política Del Ecuador (1967) (Registro Oficial 133, 25 may 1967). Ediciones Legales EDLE S.A.

Recuperado de:

<https://www.fielweb.com/Index.aspx?13&nid=1065995#norma/1065995>

Constitución Política Del Ecuador (1979) Versión Original (Registro Oficial 800, 27 mar 1979). Ediciones Legales EDLE S.A.

Recuperado de: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?21&nid=29727#norma/29727>

Codificación De La Constitución Política De La República Del Ecuador (1984)

(Registro Oficial 763, 12 jun 1984). Ediciones Legales EDLE S.A.

Recuperado de:

<https://www.fielweb.com/Index.aspx?65&nid=1065996#norma/1065996>

Codificación De La Constitución Política De La República Del Ecuador (1993)

(Registro Oficial 183, 5 may 1993). Ediciones Legales EDLE S.A.

Recuperado de:

<https://www.fielweb.com/Index.aspx?33&nid=1065997#norma/1065997>

Codificación De La Constitución Política De La República Del Ecuador (1993)

(Registro Oficial 183, 5 may 1993). Ediciones Legales EDLE S.A.

Recuperado de:

<https://www.fielweb.com/Index.aspx?17&nid=1065997#norma/1065997>

Codificación De La Constitución Política De La República Del Ecuador (1996) Versión

Original (Registro Oficial 969, 18 jun 1996). Ediciones Legales EDLE S.A.

Recuperado de: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?28&nid=30095#norma/30095>

Codificación De La Constitución Política De La República Del Ecuador (1997) Versión

Original (Registro Oficial 2, 13 feb 1997). Ediciones Legales EDLE S.A.

Recuperado de: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?93&nid=30104#norma/30104>

Constitución Política De La República Del Ecuador (1998)- Cre 1998 (). Ediciones

Legales EDLE S.A.

Recuperado de: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?24&nid=30131#norma/30131>

Constitución De La República Del Ecuador - CRE (Registro Oficial 449, 20 oct 2008).

Ediciones Legales EDLE S.A.

Recuperado de:

<https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=61557&nid=1#norma/1>

De la Corte Ibañez L., (2006). Violencia en la Política. Diario de campo, 40(6), 79-87.

Erbol (2012). Veinte mujeres que participan en política sufrieron agresiones físicas en

Perú. Recuperado el 26 de junio de 2022 de

[https://anteriorportal.erbol.com.bo/noticia/genero/27082012/veinte\\_mujeres\\_que\\_participan\\_en\\_politica\\_sufrieron\\_agresiones\\_fisicas\\_en\\_peru](https://anteriorportal.erbol.com.bo/noticia/genero/27082012/veinte_mujeres_que_participan_en_politica_sufrieron_agresiones_fisicas_en_peru)

Fassler, C (s.f.). Desarrollo y Participación Política de las Mujeres. Recuperado el 18 de agosto de 2022 de

[https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres\\_ORIGINAL/menu\\_superior/Doc\\_basicos/5\\_biblioteca\\_virtual/5\\_participacion\\_politica/4.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres_ORIGINAL/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/5_participacion_politica/4.pdf)

Krook M. y Restrepo J., (2016). La violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto. Recuperado el 06 de junio de 2022 de

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-20372016000200459](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372016000200459)

Ley Orgánica Electoral y De Organizaciones Políticas De La República Del Ecuador, Código De La Democracia - LOE (Registro Oficial S. 578, 27 abr 2009).

Ediciones Legales EDLE S.A.

Recuperado de: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=61557&nid=118#norma/118>

Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres

(Registro Oficial S. 175, 05 feb 2018). Ediciones Legales EDLE S.A.

Recuperado de:

<https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=7863&nid=1099521#norma/1099521>

Lizárraga A., (2018). La demanda de las mujeres de participar en igualdad de condiciones y sin violencia en la vida política de sus comunidades. Ensayos sobre Violencia Política. México: Procuraduría General de la República.

López, S., (2019). La política sexual en Kate Millet. España: Dos Bigotes.

Manzo C., (2018). Mecanismos e Insumos para su garantía y combate a la violencia política de género. Quito: Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Martínez Pacheco, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. Política y cultura, (46), 7-31.

Observatorio Nacional de la Participación Política de la Mujer (2022). Una mirada a la violencia política de género en Ecuador. Recuperado el 19 de junio de:  
[https://drive.google.com/file/d/1gDn\\_0HKDuISXjtKVh7lFlbeg5EYIEW9S/view](https://drive.google.com/file/d/1gDn_0HKDuISXjtKVh7lFlbeg5EYIEW9S/view)

ONU MUJERES (2016). Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria.

Recuperado el 20 de junio de:

<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/56821.pdf>

ONU MUJERES (2019). Estudio Violencia Política Contra las Mujeres en el Ecuador.

Recuperado el 19 de junio de: <https://ecuador.un.org/sites/default/files/2020-02/violencia%20politica%20baja.pdf>

Página Oficial del Gobierno de Argentina. Recuperado el 20 de septiembre de

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/152155/texto>

Poggi, F. (2019). Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho.

Saldaña L., (2018). Erradicar la violencia política por razón de género. Ensayos sobre Violencia Política. México: Procuraduría General de la República.

Sanmartín J., (2006). ¿Qué es esa cosa llamada violencia? Suplemento del Boletín Diario de Campo, 40(6), 11-30.

Tribunal Contencioso Electoral, Causas Contencioso Electorales, Recuperado de:

<https://www.tce.gob.ec/index.php/causas-contencioso-electoral/>

Torres I., (2017). Violencia contra las mujeres en política. Investigación de partidos políticos en Honduras. Honduras: Instituto Nacional Demócrata. Valdizán H., (2021). Como identificar la violencia de género. Recuperado de:

<https://ius360.com/puede-una-mujer-cometer-actos-de-violencia-de-genero-contra-otra-mujer-jim-ramirez/>

Zambrano D., (2012). Derecho Electoral: Pluralidad y Democracia. Quito: Tribunal Contencioso Electoral.

Zayas, K. A. (2015). Violencia de género: pandemia de la sociedad. Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina, 3(2), 87-98.